PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA	**ANEXO # 1** **EVIDENCIAS DEL INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

CONTRATO No. 152-2026
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
CONTRATISTA (MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS)

Los documentos que dan cuenta de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato de prestación de servicios 152-2026 durante el periodo correspondiente al mes de **marzo** de 2026 se relacionan a continuación y se pueden consultar en el siguiente link: https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/dachaves_procuraduria_gov_co/Documents/CUENTAS%20DE%20COBRO%202026/MIGUEL%20ERNESTO%20CA%C3%8DCEDO%20NAVAS/MARZO/Evidencias-Marzo-Contrato-152-2026?csf=1&web=1&e=JJgE8U .

1. Avance Estatuto de Contratación Universidad del Ministerio Público.

2. Plan de trabajo y cronograma de actividades para la ejecución del contrato.

3. Reporte revisión contratos con actividades pendientes de supervisión.

4. Documento que contiene el análisis de los requisitos para la celebración de "convenios especiales" por parte de la Universidad del Ministerio Público.

5. Correo electrónico de fecha 13/03/2026 remitiendo el documento señalado en el numeral anterior.

6. Componente jurídico del documento de justificación para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de la Universidad del Ministerio Público para la vigencia fiscal 2027.

7. Documento de justificación de la primera versión del anteproyecto de presupuesto de la Universidad del Ministerio Público para la vigencia fiscal 2027 con observaciones y ajustes en control de cambios.

8. Correo electrónico de fecha 24/03/2026 remitiendo el documento relacionado en el numeral anterior.

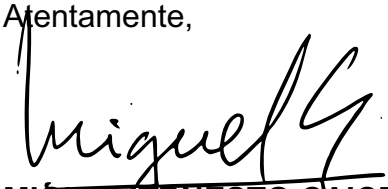
9. Actas de cierre contractual correspondientes a los contratos No. 207-03-2025, 207-04-2025, 207-05-2025, 207-06A-2025, 207-07-2025, 207-08-2025, 207-09-2025, 207-10-2025, 207-11-2025, 207-12-2025, 207-13-2025, 207-14-2025, 207-15-2025, 207-17-2025, 207-18-2025, 207-20-2025, 207-21-2025 y 207-23-2025.

10. Correo electrónico de fecha 27/03/2025 remitiendo las actas relacionadas en el numeral anterior.

11. Documento denominado "Elementos jurídicos que dan cuenta de la creación de la Universidad del Ministerio Público."

12. Correo electrónico de fecha 20/03/2026 remitiendo el documento relacionado en el numeral anterior.

Atentamente,



MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS
C.C. 5.206.563 de Pasto.
CONTRATISTA

UNIVERSIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR PROVISIONAL

ACUERDO No. 00___
___ de ___ de ___

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Ministerio Público"

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISIONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO,

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 7, numeral 6, y 12 de la Ley 2553 de 2025, en concordancia con lo previsto en los artículos 29 y 65, literal d), de la Ley 30 de 1992, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de acuerdo con el artículo 69 de la Constitución Política las universidades gozan de autonomía, y en tal virtud tienen derecho a elegir sus directivas y a regirse por sus propios estatutos. Prevé, adicionalmente, la referida disposición que la ley establecerá un régimen especial para las universidades del estado.

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1993[1] establece que las universidades en desarrollo de la autonomía que les otorga la Constitución Política están habilitadas para darse y modificar sus estatutos

Que el artículo 57 de la mencionada Ley 30 de 1993 prevé que las Universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial, que cuentan con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y están habilitadas para elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que les corresponden; y que ese régimen especial comprende, entre otras cosas, "(…) la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud."

Que el artículo 64 de la Ley 30 de 1993 dispone que el máximo órgano de dirección y gobierno de las universidades públicas es el Consejo Superior

[1] "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior".

Universitario y en virtud del literal d) del artículo 65 de esa misma ley, corresponde al Consejo Superior Universitario de las universidades públicas expedir o modificar sus estatutos y reglamentos.

Que conforme al artículo 97 de la norma antes señalada, salvo las excepciones previstas en la ley, los contratos que celebren las universidades estatales u oficiales para el cumplimiento de sus funciones, "(…) se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos."

Que en virtud del artículo 98 de la Ley 30 de 1993 "(…) los contratos que celebren las universidades estatales u oficiales, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, [y] a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones (…)."

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007[2], "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", prevé que en materia de contratación las entidades estatales que cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán de acuerdo con su régimen legal especial los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley para la contratación estatal; y que en desarrollo de dichos principios deben publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces.

Que el artículo 1 de la Ley 2553 de 2025[3] transformó el Instituto de Estudios del Ministerio Público en la Universidad del Ministerio Público y la organizó "(…) como un ente universitario autónomo estatal del orden nacional de carácter especial, vinculado a la Procuraduría General de la Nación, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal."

Que de acuerdo con el artículo 3 de la mencionada Ley 2553 de 2025 la Universidad del Ministerio Publico se rige por lo dispuesto para las universidades estatales u oficiales en la Ley 30 de 1992; y en ese sentido, en materia contractual

[2] "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos."
[3] "Por la cual se transforma el Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP), en la Universidad del Ministerio Público y se dictan otras disposiciones."

aplica las normas de derecho privado, y en asuntos financieros y presupuestales se somete a lo dispuesto por el Consejo Superior Universitario.

Que el artículo 4 de la ley en comento, prevé que el objeto misional de la Universidad del Ministerio Público es "(…) la docencia, investigación y extensión en las áreas misionales del Ministerio Público (…)", y en tal virtud se encuentra habilitada, entre otras cosas, para: **i)** Diseñar, impartir y ofrecer programas de pregrado y posgrado en temas de interés para la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las personerías distritales y municipales y todas las entidades y organismos del Estado colombiano; **ii)** Formar talento humano en materias relacionadas con el derecho disciplinario, los derechos humanos y la paz; **iii)** Adelantar investigaciones, publicaciones, estudios interdisciplinarios, eventos académicos y programas de cooperación internacional en los aspectos preventivos, de protección del interés público, lucha contra la corrupción, promoción y defensa de los derechos humanos, así como en asuntos relacionados con el derecho disciplinario, y la intervención en procesos judicials; **iv)** Desarrollar programas de formación en nuevas tecnologías aplicadas al derecho y la función pública, incluyendo inteligencia artificial, análisis de datos y ciberseguridad; **v)** Implementar programas de formación continua y virtual (diplomados, cursos, seminarios) accesibles a servidores públicos, ciudadanos y organizaciones sociales; **vi)** Implementar programas orientados a capacitar y acompañar a los funcionarios públicos, personeros municipales y líderes sociales en los municipios priorizados por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), para fortalecer la vigilancia ciudadana, la transparencia en la contratación pública y la prevención de la corrupción, articulando la acción pedagógica de la Universidad con las funciones preventivas del Ministerio Público; y en general **vii)** Ofrecer programas académicos, cursos, diplomados y capacitación a servidores públicos de todas las ramas y órganos del poder público, con el fin de fortalecer las competencias técnicas, jurídicas, administrativas y éticas del Estado colombiano.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 7, numeral 5, de la Ley 2553 de 2025 el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad del Ministerio Público y a esta instancia le corresponde, entre otras cosas, expedir, previo concepto del Consejo Académico, los estatutos y reglamentos administrativos que se requieran para su normal funcionamiento.

Que el artículo 12 de la Ley 2553 de 2025 establece que mientras se integra e instala un Consejo Superior Universitario en propiedad, funcionará un Consejo Superior Provisional conformado como allí se indica, el cual contará con las facultades necesarias para definir la organización administrativa, jurídica, contractual, económica y presupuestal de la Universidad, y en general para garantizar su puesta en funcionamiento; y en consecuencia se encuentra facultado para aprobar los estatutos de la Universidad, incluyendo el estatuto de contratación de la entidad.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015 [4] , las entidades estatales exceptuadas del Estatuto General de Contratación Pública podrán realizar compras a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano administrada por la Agencia Colombia Compra Eficiente de acuerdo con lo establecido en sus respectivos manuales de contratación.

Que en sesión de fecha _____ el Consejo Académico Provisional conformado por el Consejo Superior Provisional emitió concepto favorable al presente estatuto.

Que en mérito de lo expuesto se requiere expedir el presente estatuto que regula los principios, los responsables, las modalidades y procesos de selección, y en general los requisitos para la celebración de los acuerdos y contratos que necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Universidad del Ministerio Público.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior

A C U E R D A:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO, FINES, PRINCIPIOS, RÉGIMEN JURÍDICO, POLÍTICAS CONTRACTUALES, CAMPO DE APLICACIÓN Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Estatuto tiene por objeto establecer los fines, los principios, las competencias y las reglas generales que rigen la contratación en la Universidad del Ministerio Público.

ARTÍCULO 2. FINES DE LA CONTRATACIÓN. La contratación en la Universidad del Ministerio Público tiene como finalidad contribuir a la efectiva y oportuna realización de sus objetivos y funciones misionales, así como propender por la continua y eficiente prestación del servicio de educación superior.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN. Los procesos de contratación de la Universidad del Ministerio Público se desarrollarán con arreglo a los principios de igualdad, selección objetiva, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, transparencia, responsabilidad y planeación.

[4] "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"

3.1. IGUALDAD: En virtud de este principio se dará el mismo trato y protección a las personas naturales y jurídicas que participan en los procesos de contratación que adelante la Universidad para cumplir su objeto misional; y se establecerán reglas claras que permitan garantizar un trato en condiciones de igualdad a quienes intervengan en los procesos de selección.

3.2. SELECCIÓN OBJETIVA: En aplicación de este principio e escogerá el ofrecimiento más favorable a la universidad y a los fines que persigue la contratación en cada proceso, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

3.3. EFICACIA: En los procesos se obtendrán los resultados que persigue la contratación de la universidad de manera oportuna y guardando relación con los objetivos y metas.

3.4. ECONOMÍA: Los procesos de contratación que adelante la universidad buscan calidad de los bienes y servicios requeridos al menor costo en igualdad de condiciones.

3.5. CELERIDAD: Se impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos previstos y sin dilaciones injustificadas.

3.6. IMPARCIALIDAD: Se deberá actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés.

3.7. TRANSPARENCIA: La función administrativa comporta el interés público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de los procesos de contratación, salvo reserva legal. Se dará a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, la información relacionada con los procesos de contratación que adelante la universidad de conformidad con lo previsto en el presente estatuto.

3.8. RESPONSABILIDAD: Los servidores públicos, los contratistas de la universidad y en general las personas que participen en los procesos de contratación, responderán por sus acciones u omisiones en la respectiva actuación contractual, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente y aplicable.

3.9. PLANEACIÓN: La Universidad de manera previa al inicio de los procesos de contratación deberá definir las características o especificaciones técnicas de los bienes y servicios que requiere, establecer su valor estimado en el mercado, identificar las condiciones para su entrega y pago, realizar los estudios y diseños necesarios para el efectivo y oportuno cumplimiento de los fines de la

contratación en el caso concreto, y en general obtener los permisos y licencias que se requieran para el efecto.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO. Los procesos de contratación que adelante la Universidad se regirán por el derecho privado, en consecuencia, la elaboración, perfeccionamiento y ejecución de los acuerdos o contratos que celebre estarán sujetos a las normas civiles o comerciales, de acuerdo con la naturaleza de cada acto con plena observancia de los principios que rigen la función pública y la gestión fiscal.

ARTÍCULO 5. CAPACIDAD DE LA UNIVERSIDAD PARA CONTRATAR. La Universidad podrá celebrar todos los acuerdos y contratos que se requieran para el cumplimiento de su objeto misional, siempre que no se encuentren prohibidos por el Derecho Privado. Podrá, igualmente, constituir y participar en diferentes formas de asociación para presentar proyectos, ofertas y en general propuestas para la celebración de acuerdos o contratos relacionados con su objeto misional; en estos eventos la aprobación y suscripción de dichos contratos será de competencia exclusiva del Representante Legal.

ARTÍCULO 6. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.- De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, a los procesos de contratación que adelante la Universidad le son aplicables el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley para la contratación estatal y las demás normas que resulten aplicables; así como las disposiciones sobre conflictos de interés de que tratan los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 .

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA CONTRACTUAL.- El ordenador del gasto y director de los procesos de contratación en la Universidad es el Rector, quien podrá delegar total o parcialmente las actuaciones que forman parte de las diferentes etapas que los conforman en servidores públicos del nivel Directivo, mediante acto administrativo. El Rector podrá reasumir la delegación en cualquier momento.

ARTÍCULO 8. AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR. El Rector requerirá autorización expresa del Consejo Superior para la celebración de los siguientes contratos:

8.1. Enajenar o adquirir, a cualquier título, bienes inmuebles.
8.2. Realizar operaciones de empréstito.
8.3. Crear o participar en sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones.
8.4. Celebrar contratos cuya ejecución requiera comprometer el presupuesto de la universidad por más de una anualidad.
8.5. Celebrar acuerdos o contratos cuyo valor sea superior a DOS MIL (2.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

8.6. Aceptar donaciones o legados.
8.7. Participar en esquemas de asociación o estructuras plurales para la presentación de ofertas y/o la celebración de acuerdos o contratos.

ARTÍCULO 9. DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN. Los procesos de contratación serán desarrollados por la Secretaría General de la Universidad o por la dependencia designada para el efecto. La dependencia académica o administrativa que requiera la contratación de bienes y servicios deberá registrar la necesidad en el plan anual de adquisiciones, elaborar la solicitud de contratación y participar en el proceso de contratación, en los términos y condiciones previstos en estos estatutos.

ARTÍCULO 10. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Todo proceso de contratación antes de iniciarse deberá contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).

TÍTULO II
EL PROCESO CONTRACTUAL

CAPÍTULO I. GENERALIDADES DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 11. ETAPAS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN. Los procesos de contratación que adelante la Universidad se desarrollarán en las siguientes etapas:

6.1. Etapa de Planeación Contractual;
6.2. Etapa de Gestión Contractual y;
6.2. Etapa de liquidación, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 12. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La Universidad elaborará anualmente un Plan de Adquisiciones y lo publicará en su página web y en el SECOP, antes del 31 de enero de cada año. Este Plan contendrá, como mínimo, la lista de bienes, obras y servicios que la Institución pretende adquirir durante el año, y deberá mantenerse actualizado durante la respectiva anualidad de acuerdo con las necesidades de las diferentes dependencias.

ARTÍCULO 13. PLANEACIÓN CONTRACTUAL. La Universidad de manera previa al inicio de cualquier proceso de contratación debe analizar y definir desde el punto de vista legal, técnico y económico la necesidad que pretende satisfacer con la respectiva contratación; y dejar constancia de dicho análisis en el documento denominado "**SOLICITUD DE CONTRRATACIÓN"** el cual, contendrá como mínimo:

13.1. La descripción y justificación de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de selección.

13.2. La definición del objeto con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias que, de ser el caso, se requieran para su ejecución, y la identificación de las partes a cuyo cargo estará la consecución de permisos, licencias y demás trámites administrativos necesarios para su ejecución.
13.3. La identificación y descripción de las obligaciones a cargo de las partes.
13.4. Las características del contratista en materia de experiencia e idoneidad y su justificación.
13.5. La Modalidad de contratación.
13.6. El valor estimado del Contrato y su justificación, de acuerdo con los lineamientos definidos en estos estatutos, así como la forma de pago.
13.7. El plazo de ejecución y/o vigencia del contrato, según corresponda, y su justificación.
13.8. Los requisitos para el perfeccionamiento y/o ejecución del contrato.
13.9. Las garantías o mecanismos de cobertura que se contempla exigir en el proceso de contratación, según aplique para cada caso.
13.10. La identificación de los bienes y/o servicios requeridos de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de naciones unidas
13.11. La necesidad de incluir una cláusula penal pecuniaria con función de apremio o tasación anticipada de perjuicios, junto con su respectiva justificación; así como los términos y condiciones de dicha cláusula.
13.12. La necesidad de contemplar mecanismos alternativos para la solución de eventuales conflictos y su justificación.
13.13. El lugar de ejecución del contrato.
13.14. El servidor a quien se le asignará la supervisión del contrato o la necesidad de contratar una interventoría técnica, financiera o administrativa, según corresponda, con su respectiva justificación, y el estado del proceso para la vinculación de dicha interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La **SOLICITUD DE CONTRATACIÓN** será elaborada por la dependencia que requiere la contratación de bienes y/o servicios, y a ella deberá adjuntarse la información y/o documentación que indiquen estos estatutos de acuerdo con la modalidad de selección que corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para la estimación del valor del contrato la Universidad podrá emplear diferentes mecanismos entre los cuales se encuentra: **i)** Solicitud de cotizaciones, **ii)** Precios históricos, y **iii)** precios de referencia obtenidos de contrataciones adelantadas por otras entidades públicas, etc.

TÍTULO III
ETAPAS, MODALIDADES Y CUANTÍAS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO II. MODALIDADES Y CUANTÍAS.

ARTÍCULO 14. MODALIDADES DE SELECCIÓN. - La contratación de bienes y servicios por parte de la Universidad se realizará a través de las siguientes modalidades de selección:

14.1. Invitación Pública.
14.2. Selección Simplificada.
14.3. Selección Abrevada
14.4. Compras a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
14.5. Subasta Inversa.
14.6. Contratación directa.
14.7. Orden de Compra de Bienes y Servicios.
14.8. Compra en Grandes Superficies.

ARTÍCULO 15. INVITACIÓN PÚBLICA.- Es el proceso mediante el cual, previa publicación en el sitio web de la Universidad, se convoca a todos los interesados que cumplan los requisitos técnicos, jurídicos y financieros definidos por la institución, a participar en un proceso de selección de contratistas el cual será adjudicado a la oferta más favorable en los términos definidos en la respectiva solicitud de contratación.

Esta modalidad se empleará para contratar bienes o servicios cuyo valor sea igual o superior a **DOS MIL (2.000) S.M.M.L.V.**, y se aplicará siempre que el presente Estatuto no contemple otra modalidad de selección.

PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ENTIDAD CONTRATANTE:	Procuraduría General de la Nación		
CONTRATO N°:	152-2026		
CONTRATISTA:	MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS		
POLIZA DE SEGURO:	18-44-101112168	**ASEGURADORA:**	SEGUROS DEL ESTADO
PERIODO DE EJECUCIÓN:	02 de febrero al 30 de junio de 2026		
SUPERVISOR:	DIANA ALEXANDRA CHAVES QUIROGA		

1. OBJETO CONTRACTUAL: Prestar los servicios profesionales especializados y apoyo jurídico a la Procuraduría General de la Nación en la estructuración y desarrollo de los procesos de contratación que requiera la entidad y que sean requeridos para la transformación del Instituto de Estudios del Ministerio Público en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPGN.

OBLIGACIÓN CONTRACTUAL	FEBRERO DE 2026	MARZO DE 2026	ABRIL DE 2026	MAYO DE 2026	JUNIO DE 2026
1. Apoyar jurídicamente en la estructuración y desarrollo de los procesos de contratación que requiera la Procuraduría General de la Nación para la transformación del Instituto de Estudios del Ministerio Público en la Universidad del Ministerio Publico.	Identificar y analizar manuales o estatutos de contratación de universidades públicas que sirvan de insumo para la elaboración del manual de contratación de la Universidad del Ministerio Público.	Elaborar una primera versión del manual de contratación de la Universidad del Ministerio Público.	Elaborar los ajustes que se requieran a la primera versión del manual de contratación de la Universidad del Ministerio Público.	Apoyar la elaboración de los formatos y procedimientos que requiera la implementación del Manual de contratación de la Universidad del Ministerio Público.	Apoyar la elaboración de los formatos y procedimientos que requiera la implementación del Manual de contratación de la Universidad del Ministerio Público.
2. Proponer un plan de trabajo y cronograma para el desarrollo del objeto contractual de conformidad con los lineamientos definidos por la supervisión del contrato y considerando el marco integrado de planeación y gestión de la entidad.	Elaborar el plan de trabajo y el cronograma de actividades para el desarrollo del objeto contractual.	Ejecutar el plan de trabajo y el cronograma de actividades para el desarrollo del objeto contractual.	Ejecutar el plan de trabajo y el cronograma de actividades para el desarrollo del objeto contractual.	Ejecutar el plan de trabajo y el cronograma de actividades para el desarrollo del objeto contractual.	Ejecutar el plan de trabajo y el cronograma de actividades para el desarrollo del objeto contractual.
3. Formar parte de los comités de evaluación de ofertas y consolidar los informes en los procesos de selección que le sean designados.	Estar disponible para participar en los comités de evaluación de ofertas y para consolidar los informes de los procesos de selección que me fueren asignados.	Estar disponible para participar en los comités de evaluación de ofertas y para consolidar los informes de los procesos de selección que me fueren asignados.	Estar disponible para participar en los comités de evaluación de ofertas y para consolidar los informes de los procesos de selección que me fueren asignados.	Estar disponible para participar en los comités de evaluación de ofertas y para consolidar los informes de los procesos de selección que me fueren asignados.	Estar disponible para participar en los comités de evaluación de ofertas y para consolidar los informes de los procesos de selección que me fueren asignados.
4. Brindar apoyo jurídico a la supervisión de los contratos priorizados por el/la Director/a del Instituto de Estudios del Ministerio Público.	Apoyar la revisión y ajuste del Plan Estratégico del Equipo Transversal del Proceso de Transformación del IEMP en la UMP, el cual será el instrumento para la supervisión de los contratos cuyo objeto está asociado a este alcance.	Apoyar el seguimiento e implementación del Plan Estratégico del Equipo Transversal del Proceso de Transformación del IEMP en la UMP, el cual será el instrumento para la supervisión de los contratos cuyo objeto está asociado a este alcance.	Apoyar el seguimiento e implementación del Plan Estratégico del Equipo Transversal del Proceso de Transformación del IEMP en la UMP, el cual será el instrumento para la supervisión de los contratos cuyo objeto está asociado a este alcance.	Apoyar el seguimiento e implementación del Plan Estratégico del Equipo Transversal del Proceso de Transformación del IEMP en la UMP, el cual será el instrumento para la supervisión de los contratos cuyo objeto está asociado a este alcance.	Apoyar el seguimiento e implementación del Plan Estratégico del Equipo Transversal del Proceso de Transformación del IEMP en la UMP, el cual será el instrumento para la supervisión de los contratos cuyo objeto está asociado a este alcance.
5. Elaborar conceptos jurídicos, documentos e informes relacionados con el objeto del contrato que le sean asignados por la supervisión.	Revisar la naturaleza jurídica y el régimen aplicable a la UMP, a fin de iniciar el proceso de identificación de los requisitos y condiciones que debería tener en cuenta la UMP para la celebración de contratos o convenios relacionados con los siguientes asuntos: i) Cooperación Internacional; ii) Doble Titulación, iii) Intercambio de estudiantes y docentes; y iv) Donación de recursos.	Elaborar una primer listado de los requisitos y condiciones que debe tener en cuenta la UMP para la celebración de contratos o convenios relacionados con los siguientes asuntos: i) Cooperación Internacional; ii) Doble Titulación, iii) Intercambio de estudiantes y docentes; y iv) Donación de recursos.	Elaborar los ajustes que se requieran a la primera versión del listado de requisitos y condiciones que debería tener en cuenta la UMP para la celebración de contratos o convenios relacionados con los siguientes asuntos: i) Cooperación Internacional; ii) Doble Titulación, iii) Intercambio de estudiantes y docentes; y iv) Donación de recursos.	Elaborar contratos o convenios tipo relacionados con los siguientes asuntos: i) Cooperación Internacional; ii) Doble Titulación, iii) Intercambio de estudiantes y docentes; y iv) Donación de recursos.	Elaborar contratos o convenios tipo relacionados con los siguientes asuntos: i) Cooperación Internacional; ii) Doble Titulación, iii) Intercambio de estudiantes y docentes; y iv) Donación de recursos.
6. Apoyar a la Procuraduría General de la Nación en la revisión jurídica de los informes presentados por los contratistas de la entidad cuyo objeto se relacione con la transformación del Instituto de Estudios del Ministerio Público.	Apoyar la revisión jurídica de los informes presentados por contratistas de la PGN cuyo objeto se relacione con la transformación del IEMP en la UMP , de acuerdo con las solicitudes de la supervisión del contrato.	Apoyar la revisión jurídica de los informes presentados por contratistas de la PGN cuyo objeto se relacione con la transformación del IEMP en la UMP , de acuerdo con las solicitudes de la supervisión del contrato.	Apoyar la revisión jurídica de los informes presentados por contratistas de la PGN cuyo objeto se relacione con la transformación del IEMP en la UMP , de acuerdo con las solicitudes de la supervisión del contrato.	Apoyar la revisión jurídica de los informes presentados por contratistas de la PGN cuyo objeto se relacione con la transformación del IEMP en la UMP , de acuerdo con las solicitudes de la supervisión del contrato.	Apoyar la revisión jurídica de los informes presentados por contratistas de la PGN cuyo objeto se relacione con la transformación del IEMP en la UMP , de acuerdo con las solicitudes de la supervisión del contrato.
7. Coadyuvar en la proyección y trámite de las modificaciones contractuales, actas de cierre contractuales y actas de liquidación de contratos, solicitadas por el supervisor del contrato.	Apoyar la revisión y ajuste de actas de cierre contractuales.	Apoyar la revisión y ajuste de actas de cierre y actas de liquidación contractual que requiera el IEMP, de acuerdo con lo solicitado por la supervisión del contrato.	Apoyar la revisión y ajuste de actas de cierre y actas de liquidación contractual que requiera el IEMP, de acuerdo con lo solicitado por la supervisión del contrato.	Apoyar la revisión y ajuste de actas de cierre y actas de liquidación contractual que requiera el IEMP, de acuerdo con lo solicitado por la supervisión del contrato.	Apoyar la revisión y ajuste de actas de cierre y actas de liquidación contractual que requiera el IEMP, de acuerdo con lo solicitado por la supervisión del contrato.
8. Participar activamente en reuniones y mesas de trabajo en desarrollo de las actividades propias del contrato.	Participar en las reuniones de trabajo a las que fuere convocado.	Participar en las reuniones de trabajo a las que fuere convocado.	Participar en las reuniones de trabajo a las que fuere convocado.	Participar en las reuniones de trabajo a las que fuere convocado.	Participar en las reuniones de trabajo a las que fuere convocado.
9. Apoyar en los demás trámites jurídicos que sean requeridos por la supervisión de acuerdo con el objeto del contrato.	Apoyar los demás trámites jurídicos que sean requeridos por la supervisión del contrato.	Apoyar los demás trámites jurídicos que sean requeridos por la supervisión del contrato. * Desarrollar la solicitud de información del Numeral 8 del documento del MEN en cuanto a la **Creación de la institución:** Define los elementos jurídicos, administrativos y académicos requeridos para constituir formalmente la institución o sede educativa.	Apoyar los demás trámites jurídicos que sean requeridos por la supervisión del contrato. * Apoyar la gestión del convenio interadministrativo con el Ministerio de Educación para ingresar a la bolsa de gratuidad - proyección minuta (Política "Puedo Estudiar" / Matrícula Cero). * Apoyar el desarrollo del Numeral 13 del documento del MEN en cuanto a la **estructura docente** en coordinación con los equipos de gestión académica, relacionamiento e investigaciones.	Apoyar los demás trámites jurídicos que sean requeridos por la supervisión del contrato. * Apoyar el trámite de Transferencia de bienes de la PGN a la UMP.(estudios previos, proyección minuta borrador).	Apoyar los demás trámites jurídicos que sean requeridos por la supervisión del contrato. * Apoyar el trámite de Transferencia de bienes de la PGN a la UMP.(estudios previos, proyección minuta borrador).

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Contratista

REPORTE REVISIÓN CONTRATOS CON ACTIVIDADES PENDIENTES DE SUPERVISIÓN

Contrato No.		Supervisor	Observaciones
1	207-07-2025	Augusto Hernández Vida	En el SECOP en plan de pagos hay cargados 6 pagos que suman $32.200.000, de los cuales 3 están aprobados por la entidad y otros 3 no están aprobados. No obstante en el apartado sobre "Documentos de ejecución del contrato" hay cargadas 5 ordenes de pago por 25.100.000"
2	207-22-2025	YADDY ANDREA VASCO SUTANEME	No tiene pagos cargados en el apartado "Plan de pagos" del SECOP y por ende en el apartado "Balance de pagos" no hay registro de pagos. No obstante, en el apartado "Documentos de ejecución del contrato" se cargó una orden de pago por $7.000.000
3	207-03-2025	JUAN CARLOS NAIZAQUE CORTES	En el SECOP en plan de pagos hay cargados 6 pagos, de los cuales 1 fue rechazado, de los 5 restantes por valor de $87.999.453, hay 3 pagados y 2 en estado aprobado por la entidad. En el apartado "Balance de pagos" se indica que hay un valor facturado de $87.999.453, un valor pagado de $68.730.378,00 y un valor facturado de $19.269.075 pendiente de pago. No obstante en el apartado "Documentos de ejecución del contrato" hay cargadas 4 ordenes de pago por $68.730.378 (en la orden de pago que se identifica como #5 hay un archivo con 2 ordenes de pago en un solo documento.
4	207-09-2025	CARLOS MAURICIO MEDINA FAJARDO	En el SECOP en el apartado "Plan de pagos" hay cargados 4 pagos por valor de $25.000.000 y los 4 aparecen registrados como pagados por la entidad. En el apartado sobre "Balance de pagos" se indica que hay un valor facturado de $25.000.000, un valor facturado y pagado de $25.000.00,00, pero aparece un valor de las entregas de $18.750.000 y un valor de entregas pendientes de $6.250.000. No obstante, en el apartado "Documentos de ejecución del contrato" hay cargadas sólo 2 ordenes de pago por $12.500.000,00.
5	207-23-2025	CAROLINA HOYOS VILLAMIL	En el SECOP en el apartado "Plan de pagos" hay cargado 1 pago por valor de $4.000.000 y aparece registrado como pagadoo por la entidad. En el apartado sobre "Balance de pagos" se indica que hay un valor facturado, pagado y pendiente de entrega de $4.000.000. No obstante, en el apartado "Documentos de ejecución" no está cargada la respectiva orden de pago. Tampoco está cargado en SECOP la designación de supervisor.
6	207-20-2025	CAROLINA HOYOS VILLAMIL	En el SECOP en el apartado "Plan de pagos" hay cargado 1 pago por valor de $10.000.000 y aparece como enviado por el proveedor sin registro de aprobación y pago por parte de la entidad. En el apartado sobre "Balance de pagos" no hay registro obre el valor facturado y pagado. Aparecen dos registros de valor pendiente de ejecución y de entrega por $10.000.000. En el apartado "Documentos de ejecución" no está cargada la respectiva orden de pago.
7	207-04-2025	FERNANDO ANGARITA SALCEDO	En el SECOP en el apartado "Plan de pagos" aparecen cargados 9 pagos por valor de $88.216.000, de los cuales 5 se registran como pagados por valor de $48.716.666 y 4 pagos por valor de $39.499.334 aparecen como enviados por el proveedor sin registro de aprobación y pago por parte de la entidad. En el apartado sobre "Balance de pagos" aparece registrado un valor facturado y pagado de $48.716.666. Aparece igualmente un valor pendiente de ejecución de "39.499.334 y de entrega por $$88.216.000. En el apartado "Documentos de ejecución" sólo están cargadas 4ordenes de pago por valor de $38.841.666.
8	207-005-2025	RAFAEL ERASMO HERNANDEZ VIGOYA	No tiene pagos cargados en el apartado "Plan de pagos" del SECOP y por ende en el apartado "Balance de pagos" no hay registro de pagos. En el apartado "Documentos de ejecución del contrato" tampoco hay ordenes de pago cargadas.
9	207-06A-2025	FERNANDO ANGARITA SALCEDO	En el SECOP en el apartado "Plan de pagos" aparecen cargados 2 pagos por valor de $22.500.000 los cuales figuran como enviados por el proveedor sin registro de aprobación y pago por parte de la entidad. En el apartado sobre "Balance de pagos" no hay registro obre el valor facturado y pagado. Aparecen dos registros de valor pendiente de ejecución y de entrega por $22.500.000. En el apartado "Documentos de ejecución" no estás cargadas la respectivas ordenes de pago.

UNIVERSIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO

REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS ESPECIALES

(Programas conjuntos, Cooperación internacional en materia de investigación, intercambios, actividades de extensión)

1. Régimen jurídico en materia contractual aplicable a la Universidad del Ministerio Público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Constitución Política las universidades gozan de autonomía y en tal virtud se encuentran facultadas para "(…) darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley."

En concordancia con lo anterior el artículo 28 de la Ley 30 de 1992[1] "(…) reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos", y en virtud del artículo 29 de ese mismo estatuto, la autonomía universitaria comprende las siguientes prerrogativas:

"a) Darse y modificar sus estatutos.
b) Designar sus autoridades académicas y administrativas.
c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.
d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.
f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes.
g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional."

Por su parte el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 establece que las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos con régimen especial, que cuentan con "[P]ersonería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden."

De acuerdo con la referida disposición el régimen especial de las universidades públicas comprende "(…) la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, [su vinculación al] (…) sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud (…)" de acuerdo con la ley.

[1] "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior."

En el contexto normativo descrito hace parte de la autonomía universitaria y del régimen especial al que se encuentran sometidas las universidades públicas, regirse por sus propios estatutos y dentro de ello se incluye la facultad de definir su propio régimen de contratación.

Tratándose de la Universidad del Ministerio Público, el artículo 1 de la Ley 2553 de 2025[2], ordenó la transformación del Instituto de Estudios del Ministerio Público en la Universidad del Ministerio Público, en adelante UMP, y la constituyó "(…) como un ente universitario autónomo estatal del orden nacional de carácter especial, vinculado a la Procuraduría General de la Nación, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía académica, administrativa, 'inanciera y presupuestal", con sede principal en la ciudad de Bogotá D.C., sujeta en lo pertinente a la Ley 30 de 1992[3], sometida a la inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional.

Por su parte el artículo 3 de la mencionada Ley 2553 de 2025 prevé que la UMP "[P]ara todos los efectos tendrá autonomía en los términos del artículo 28 de la Ley 30 de 1992. En materia contractual se regirá por las normas de derecho privado en los términos de la Ley 30 de 1992. [y] En materia financiera y presupuestal se regirá por lo que determine el Consejo Superior Universitario." (Subrayas fuera del texto original)

En ese orden de ideas, las normas aplicables a los acuerdos, contratos y convenios que celebre la UMP son las propias del derecho privado, esto es, las disposiciones pertinentes del código civil y las correspondientes del Código de Comercio cuando la otra parte contratante fuere un comerciante o el acto a celebrar se considere un acto de comercio de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 10, 11 y 20 del Código de Comercio.

De acuerdo con el artículo 1502 del Código Civil los requisitos para la celebración de un acuerdo o contrato se requiere: **i)** Capacidad; **ii)** Manifestación de voluntad exenta de vicios; y **iii)** Objeto y causa lícitos.

Adicionalmente, de acuerdo con el tipo o especie de acuerdo o contrato que se celebre éstos deben cumplir ciertos requisitos, previstos en la ley, para que produzcan efectos o se consideren válidos, son los denominados elementos de la naturaleza de los contratos (artículos 1603, 1740 y 1741 del Código Civil).

Ahora bien, además del cumplimiento de los requisitos generales para la existencia y validez de un contrato, existen otros requisitos particulares o específicos definidos en leyes especiales que ciertos acuerdos de voluntades deben cumplir para que produzcan plenos efectos. Este es el caso de los acuerdos o contratos cuyo objeto o alcance está relacionado directa o indirectamente con la prestación del servicio de educación superior, actividad que pese a la garantía constitucional de la autonomía universitaria, tiene un marco jurídico especial dentro del cual debe desarrollarse esa autonomía.

[2] Por la cual se transforma el Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP), en la Universidad del Ministerio Público y se dictan otras disposiciones.
[3] "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior."

A continuación se analizarán los requisitos particulares o específicos que deben cumplir ciertos acuerdos, convenios o contratos relacionados directamente con la prestación del servicio de educación superior por parte de la UMP en el contexto de la autonomía universitaria que le es propia y en el marco del régimen jurídico especial que regula la educación superior y las actividades de investigación en Colombia, adicionales a aquellos de existencia y validez previstos en el derecho privado.

2. Requisitos para la celebración de convenios cuyo objeto es el desarrollo de programas académicos en conjunto con otras universidades nacionales o extranjeras.

De acuerdo con los literales g) y h) el artículo 6 de la Ley 30 de 1993, son objetivos de la educación superior y de sus instituciones, entro otros: **i)** Promover la cooperación interinstitucional con el propósito de que las instituciones de educación superior en las diversas regiones del país cuenten con los recursos humanos y las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus funciones; y **ii)** Propender por la "(…) formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional."

A su turno el artículo 81 de la Ley 30 de 1992, crea el Sistema de Universidades del Estado integrado por todas las universidades estatales u oficiales y le fija como propósitos, entre otros, el de racionalizar y optimizar los recursos humanos, físicos, técnicos y financieros; e "[I]mplementar la **transferencia de estudiantes**, **el intercambio de docentes**, **la creación o fusión de programas académicos y de investigación**, **la creación de programas académicos conjuntos.**" (Resaltado fuera del texto original)

En desarrollo de las anteriores disposiciones el artículo 2.5.3.2.3.2.4. del Decreto 1075 de 2015[4] define como uno de los componentes mínimos para el diseño del contenido curricular de los programas académicos que ofrecen las instituciones de educación superior, el de interacción, el cual "[S]e refiere a la creación y fortalecimiento de vínculos entre la institución y los diversos actores en pro de la armonización del programa con los contextos locales, regionales y globales; así como, al desarrollo de habilidades en estudiantes y profesores para interrelacionarse." (Subrayas fuera del texto original)

Prevé, así mismo, la referida disposición que los programas deben "(…) establecer las condiciones que favorezcan la internacionalización del currículo y el desarrollo de una segunda lengua." (Subrayas fuera del texto original)

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.5.1. del citado Decreto 1077 de 2015, faculta a las instituciones de educación superior para desarrollar de manera conjunta, con otras instituciones nacionales o extranjeras, legalmente reconocidas en su país de origen, programas académicos mediante convenio; igualmente, habilita a las instituciones de educación superior para celebrar convenios con institutos o centros de investigación reconocidos por la respectiva instancia nacional o internacional, para desarrollar programas de maestría y/o doctorado.

[4] "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"

De acuerdo con la referida disposición, el alcance de los convenios que suscriban las instituciones de educación superior para el desarrollo conjunto de programas académicos debe informarse a los estudiantes.

Indica, así mismo, la norma en comento que los convenios que se suscriban entre instituciones de educación superior de origen nacional, para el desarrollo conjunto de programas académicos, deben definir, entre otros, los siguientes aspectos: **i)** Titularidad del correspondiente registro calificado; **ii)** Lugar de desarrollo del programa; y **iii)** Las responsabilidades académicas y de titulación.

Tratándose de convenios, suscritos entre instituciones colombianas y extranjeras, "(…) la titularidad del correspondiente registro calificado, el lugar de desarrollo del programa y las responsabilidades académicas y de titulación, **serán aspectos que recaerán en la institución colombiana**." (Resaltado fuera del texto original)

Estos convenios para el desarrollo conjunto de programas tendrán como propósito "(…) promover la colaboración académica, la movilidad internacional, la doble titulación, la titulación conjunta y las co-tutelas de tesis (…)"; y su contenido y alcance; así como los procedimientos y mecanismos para su ejecución deben ser informados a los estudiantes y docentes.

Señala, igualmente, la referida disposición que, tratándose de convenios suscritos con instituciones de educación superior de origen extranjero en los que éstas otorguen los títulos su otorgamiento se regirá por la normativa del país de origen y para ser reconocidos en Colombia se "(…) deberá surtir el trámite de convalidación (…)", de acuerdo con el régimen jurídico vigente y aplicable en Colombia.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.5.3.2.5.2. del Decreto 1077 de 2015, para ofrecer y desarrollar programas académicos en conjunto con otra institución de educación superior nacional o extranjera se debe tramitar y obtener previamente el respectivo registro calificado por parte de los representantes legales de las instituciones de educación superior involucradas, con las siguientes precisiones: **i)** El convenio debe precisar cuál será la institución titular del respectivo registro calificado; y **ii)** Tratándose de instituciones de educación superior de origen extranjero o de institutos o centros de investigación el registro del programa "(…) en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), se efectuará a nombre de la o las instituciones de educación superior reconocidas en Colombia."

De acuerdo con el artículo 2.5.3.2.5.3. del Decreto en mención sólo pueden otorgar títulos de programas que se desarrollen mediante convenio con otras instituciones de educación superior las instituciones colombianas a quienes se les hubiere otorgado el respectivo registro calificado. "No obstante, en el título se podrá mencionar a las demás instituciones participantes." Y sólo podrán hacer publicidad del programa ofrecido mediante convenio las instituciones que participan en él y una vez se obtenga el respectivo registro calificado.

El artículo 2.5.3.2.5.4. del Decreto 1077 regula el contenido mínimo de los convenios cuyo objeto es ofrecer y desarrollar programas académicos en conjunto con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, y establece que debe "(…) incluir las cláusulas que garanticen

las condiciones de calidad para la obtención o renovación del registro calificado y los derechos de la comunidad hacia la cual va dirigido (…)", teniendo en cuenta la modalidad para el desarrollo del respectivo programa (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), su tipología, la naturaleza jurídica de las instituciones participantes, así como su identidad y misión institucional.

De acuerdo con la referida disposición los convenios deben contemplar como mínimo:

- **i.** El objeto específico del convenio y su relación con el desarrollo del programa académico;
- **ii.** Su término de duración debe ser al menos equivalente a la vigencia del respectivo registro calificado.
- **iii.** El régimen de responsabilidad de las instituciones participantes en relación con aspectos de orden académico, así como frente a la titularidad y el otorgamiento de los respectivos títulos;
- **iv.** Los compromisos de las instituciones participantes en el seguimiento y evaluación del programa académico;
- **v.** Los reglamentos, o su equivalente, de estudiantes y de profesores aplicables a los estudiantes y profesores del programa;
- **vi.** Los mecanismos y estrategias para el desarrollo conjunto de los procesos de diseño y gestión de las actividades académicas del programa;
- **vii.** Las obligaciones de las instituciones participantes en cuanto al intercambio de servicios docentes e investigativos;
- **viii.** La responsabilidad de las instituciones participantes respecto de los estudiantes, en caso de terminación anticipada del convenio;
- **ix.** La responsabilidad sobre la información y los datos obtenidos durante el desarrollo del programa y en caso de terminación del convenio.

Cualquier modificación a alguno de los anteriores elementos debe ser notificada y autorizada previamente por el Ministerio de Educación Nacional.

3. Requisitos para la celebración de convenios cuyo objeto es desarrollar actividades conjuntas en materia de investigación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.5.3.2.3.2.6. del Decreto 1077 de 2015 dentro de los programas académicos objeto de registro calificado se deben incluir "(…) las estrategias para la formación en investigación- creación que le permitan a profesores y estudiantes estar en contacto con los desarrollos disciplinarios e interdisciplinarios, la creación artística, los avances tecnológicos y el campo disciplinar más actualizado, de tal forma que se desarrolle el pensamiento crítico y/o creativo."

Señala, así mismo, la referida disposición que los programas propenderán porque los resultados de las labores de investigación "(…) contribuyan a la transformación social de las dinámicas que aporten a la construcción del país"; y que deberán "(…) definir las áreas, líneas o temáticas de investigación en las que se enfocarán los esfuerzos y proyectos", de acuerdo con la forma en que el programa incorpore la investigación como estrategia para el desarrollo del conocimiento.

Prevé, igualmente, el mencionado artículo que la investigación tendrá entre otros propósitos: **i)** "La comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador (…)"; **ii)** "La incorporación de la formación investigativa de los estudiantes en concordancia con el nivel educativo y sus objetivos, el uso de las tecnologías de la información y (…)" las comunicaciones; **iii)** "El desarrollo de nuevos productos, procesos y usos de productos ya existentes (..)"; y **iv)** Servir como instrumento para generar "(…) respuestas transformadoras a problemas locales, regionales y globales, e indagar sobre la realidad social y ambiental (…)".

Ahora bien, el artículo 2.5.3.2.3.2.7. del Decreto 1077 de 2015 dispone que los programas académicos de acuerdo con el respectivo proceso formativo y de investigación deben contemplar "(…) los mecanismos y las estrategias, para lograr la articulación de los profesores y estudiantes con la dinámica social, productiva, creativa y cultural de su contexto."

En el marco normativo descrito, si las labores de investigación que se propone adelantar la UMP en colaboración con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, se van a realizar en desarrollo de un programa académico conjunto, la celebración de un convenio cuyo objeto o alcance incluya el desarrollo conjunto de actividades de investigación deberá someterse a las disposiciones contenidas en los artículos 2.5.3.2.5.2. y siguientes del Decreto 1077 de 2015; y en consecuencia a los requisitos y contenidos mínimos allí previstos.

Si las actividades de investigación no se adelantan en el marco del desarrollo conjunto de un programa académico, sino que obedecen a actividades puntuales de cooperación o colaboración institucional en materia de investigación, los requisitos específicos o el contenido mínimo para la celebración de un acuerdo de voluntades con semejante contenido dependerá del objeto y alcance especifico del acuerdo de voluntades que las instituciones involucradas estén interesadas en suscribir, sin que sea posible de manera general y en abstracto definir dichos requisitos o contenido mínimo, más allá por supuesto de los requisitos generales de existencia y validez de los acuerdos de voluntades y de los elementos que forman parte de la naturaleza de los contratos de acuerdo con el derecho privado.

En conclusión, la celebración por parte de la UMP de convenios o contratos cuyo objeto sea la donación de bienes muebles o inmuebles debe observar los siguientes requisitos:

3.1. Cumplir los requisitos generales para la existencia y validez de acuerdos o contratos (Capacidad de las partes para obligarse; consentimiento exento de vicios, objeto y causa lícitos).

3.2. Cumplir con los elementos de la naturaleza de un acuerdo o convenio cuyo objeto es aunar recursos para desarrollar actividades de investigación; las prestaciones que cada una de las partes asume, el término para su ejecución, la valoración económica de las mismas, la forma en que se financiarán y el respectivo respaldo presupuestal.

4. Requisitos para la celebración de convenios o contratos cuyo objeto es la donación de bienes muebles o inmuebles, así como la Cooperación Internacional de carácter técnico y/o financiero.

La celebración de convenios por parte de la UMP cuyo objeto sea la donación de bienes muebles o inmuebles debe tener en cuenta las siguientes reglas:

El literal d) del artículo 85 de la Ley 30 de 1993 establece que forman parte de los ingresos y del patrimonio de las instituciones estatales u oficiales de educación superior, entre otros bienes, aquellos "(…) que como personas jurídicas adquieran a cualquier título."

En concordancia con la anterior disposición, el parágrafo del artículo 1 de la Ley 2553 de 2025 prevé que la UPM podrá gestionar recursos de cooperación internacional y donaciones "(…) con fines exclusivamente académicos, de investigación o fortalecimiento institucional, de conformidad con sus estatutos, la Constitución Política y la ley."

A su turno, el numeral 6 del artículo 13 de la mencionada ley, establece que, entre otros activos, forman parte del patrimonio de la UMP "Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le transfieran, a cualquier título", y uno de los títulos translaticios del dominio es la donación.

El contrato de donación está regulado en los artículos 1443 y siguientes del Código Civil, y se define como "(…) un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta"; y en aplicación de lo previsto en el artículo 1458 de ese mismo estatuto, si el valor de los bienes objeto de donación supera el monto de cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), la donación requiere autorización de un notario que se otorgará mediante escritura pública siempre y cuando las partes que intervengan en la donación sean capaces, formulen la solicitud de común acuerdo y con el perfeccionamiento del contrato no se desconozca ninguna norma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1457 del Código Civil, también requiere escritura pública la donación de bienes inmuebles.

En conclusión, la celebración por parte de la UMP de convenios o contratos cuyo objeto sea la donación de bienes muebles o inmuebles debe observar los siguientes requisitos:

4.1. Cumplir los requisitos generales para la existencia y validez de acuerdos o contratos (Capacidad de las partes para obligarse; consentimiento exento de vicios, objeto y causa lícitos).

4.2. Cumplir con los elementos de la naturaleza del contrato de donación: Que su objeto sea la transferencia a título gratuito del derecho real de domino o propiedad sobre unos determinados bienes muebles o inmuebles, identificar e individualizar el tipo de bienes objeto de dicha transferencia y su valor; así como la forma y el plazo en que se efectuará su transferencia.

4.3. Si el valor de los bienes objeto de donación supera los 50 SMMLV se requerirá autorización de un notario y que dicha autorización conste en escritura pública.

4.4. Si lo que es objeto de transferencia son bienes inmuebles, la transferencia debe efectuarse mediante escritura pública.

5. Requisitos para la celebración de convenios o contratos cuyo objeto es la Cooperación Internacional de carácter técnico y/o financiero.

En relación con los requisitos para la celebración de contratos o convenios por parte de la UMP cuyo objeto sea la cooperación internacional en asuntos de competencia de la institución o la estructuración de alianzas académicas con universidades, organismos o centros de investigación internacional, es importante señalar, en primer lugar, que de conformidad con lo previsto en el literal h) del artículo 6 de la Ley 30 de 1993 uno de los objetivos de las instituciones de educación superior es "[P]romover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional."

En concordancia con la anterior disposición, y tal como se mencionó antes el parágrafo del artículo 1 de la Ley 2553 de 2025, faculta a la UPM para "(…) gestionar recursos de cooperación internacional, alianzas alianzas público-privadas, y donaciones, con fines exclusivamente académicos, de investigación o fortalecimiento institucional, de conformidad con sus estatutos, la Constitución Política y la ley."

A su turno, el artículo 4 de la mencionada Ley 2553 de 2025 prevé que corresponde a la UMP, entre otras, las siguientes funciones: **i)** Desarrollar programas de cooperación internacional entre otros asuntos en aquellos relacionados con la prevención y lucha contra la corrupción, la protección del interés público, la promoción y defensa de los derechos humanos, así como en materia disciplinaria y de intervención judicial; **ii)** "Establecer redes de conocimiento, alianzas académicas y de cooperación con universidades y centros de pensamiento nacionales e internacionales"; y **iii)** "Fomentar la cooperación académica con organismos internacionales y multilaterales, promoviendo intercambios y proyectos conjuntos."

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 2553 de 2025 habilita a la UMP para "(…) suscribir convenios y acuerdos de cooperación técnica, científica y académica con universidades extranjeras, centros de investigación, organismos multilaterales y entidades de cooperación internacional, con el propósito de **fortalecer los procesos de investigación, docencia, extensión y formación en materia de derechos humanos, justicia disciplinaria, función pública, ética administrativa y paz territorial**." (Subrayas y resaltado fuera del texto original)

Señala, adicionalmente, la referida disposición que dichos convenios "(…) podrán incluir programas de doble titulación, movilidad académica, pasantías internacionales, investigación aplicada comparada, así como proyectos conjuntos en temas de gobernanza pública, justicia transicional, inteligencia artificial aplicada al derecho y administración de justicia."

De acuerdo con el parágrafo 1 de la norma en comento la UMP podrá, igualmente, participar "(…) en redes internacionales de educación superior (…) siempre que garantice la neutralidad política

y el cumplimiento de la legislación nacional sobre cooperación internacional", y para el efecto el parágrafo 2 le ordena al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APCColombia) brindar la asistencia técnica y diplomática que la Universidad requiera.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 4152 de 2011[5], corresponde a APC Colombia, entre otras cosas: **i)** Gestionar y promover la Cooperación Internacional técnica y financiera no reembolsable; **ii)** Coordinar y articular con los potenciales aportantes, beneficiarios y receptores de Cooperación Internacional, la cooperación técnica y financiera no reembolsable que reciba el país; **iii)** Brindar insumos y apoyar a las entidades públicas que lo requieran, en los procesos de negociación de los acuerdos en materia de Cooperación Internacional, técnica o financiera no reembolsable; y **iv)** Definir, bajo los marcos y lineamientos de Cooperación Internacional, y en coordinación con los cooperantes, beneficiarios y receptores, las estrategias, programas y proyectos de cooperación técnica y financiera no reembolsable que reciba el país.

En el contexto descrito, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.5.3.2.5.2. y siguientes del Decreto 1077 de 2015, la celebración de un convenio cuyo objeto o alcance contemple cooperación internacional para que en el marco de un "programa académico conjunto" se otorguen títulos por la UMP y por una universidad o institución extranjera, se lleve a cabo movilidad académica (intercambio de profesores o estudiantes), pasantías internacionales o actividades de investigación, exige el cumplimiento de los requisitos y contenidos mínimos allí previstos; y adicionalmente coordinar y articular la cooperación internacional con APC Colombia en virtud de sus funciones.

En el evento en que el convenio o acuerdo de cooperación internacional no se desarrolle en el marco de un programa académico conjunto, este deberá observar los siguientes requisitos:

5.1. Cumplir los requisitos generales para la existencia y validez de acuerdos o contratos (Capacidad de las partes para obligarse; consentimiento exento de vicios, objeto y causa lícitos).

5.2. Cumplir con los elementos de la naturaleza del tipo de acuerdo o convenio que las partes se proponen suscribir: Que su objeto defina de manera general el alcance de las labores de cooperación o asistencia técnica, las prestaciones específicas que en virtud del convenio o acuerdo asumen las partes, el término para su ejecución, el valor de las mismas, si es que tienen algún costo y la forma en que será asumido dicho valor.

5.3. Coordinar y articular la cooperación internacional con APC Colombia en virtud de sus funciones.

Es importante señalar que los títulos otorgados por universidades extranjeras que no cuenten con un programa académico con registro calificado requieren homologación, y que en el evento en que se trate de un programa académico conjunto que cuente con registro académico en el título

[5] "Por el cual se escinden unas funciones de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación internacional– Acción Social y se crea la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC– Colombia."

otorgado por la universidad colombiana se puede hacer mención a la universidad extranjera, pero ésta no lo puede otorgar, sólo puede hacerlo la Universidad colombiana.

Asunto: "Lista de chequeo" requisitos convenios y contratos especiales de la UMP
Fecha: viernes, 13 de marzo de 2026, 6:07:32 p. m. hora estándar de Colombia
De: Miguel Ernesto Caicedo Navas
A: Diana Alexandra Chaves Quiroga
CC: Sandra Milena Cumplido
Datos adjuntos: Requisitos-Convenios-Contratos-UMP.docx

Estimada Diana:

Adjunto remito una primera versión del documento que contiene el análisis de los requisitos para la celebración de lo que he denominado convenios especiales por parte de la UMP, es decir aquellos acuerdo que contemplan dentro de su objeto y alcance el desarrollo programas académicos en forma conjunta con otras universidades nacionales o extranjeras, o la Cooperación internacional en materia de investigación, intercambios estudiantiles o de docentes, y realización de actividades de extensión. El documento más que una mera “lista de chequeo” que contiene una enumeración de requisitos o documentos contiene un análisis jurídico de los requisitos que desde el punto de vista de las normas especiales que regulan la prestación del servicio de educación superior se deben observar para que los respectivos acuerdos sean válidos a la luz de la normativa vigente y aplicable.

Revisa por favor el documento y conversamos por si se requiere algún ajuste o complemento.

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

Miguel E.

COMPONENTE JURÍDICO DEL DOCUMENTO DE JUSTIFICACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2027

El pasado 13 de noviembre de 2025, el señor Presidente de la República sancionó la Ley 2553 de 2025, "Por la cual se transformó el Instituto de Estudios del Ministerio Público -IEMP- en la Universidad del Ministerio Público -UMP-."

De acuerdo con los artículos 1, 2 y 3 de la mencionada ley, la Universidad del Ministerio Pública se constituyó "(…) como un ente universitario autónomo estatal del orden nacional de carácter especial, vinculado a la Procuraduría General de la Nación, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía académica, administrativa, 'financiera y presupuestal", con sede principal en la ciudad de Bogotá D.C., sujeta en lo pertinente a la Ley 30 de 1992, sometida a la inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en materia contractual al régimen de derecho privado y en materia financiera y presupuestal al régimen que determine el Consejo Superior Universitario.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 1 de la ley en comento, la transformación del IEMP en la UMP no requiere del estudio de factibilidad socioeconómica aprobado por el Ministerio de Educación Nacional de que trata el artículo 58 de la Ley 30 de 1992.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la ley en comento, el objeto de la Universidad del Ministerio Público es "(…) la docencia, investigación y extensión en las áreas misionales del Ministerio Público, con apoyo en el desarrollo de tecnologías de la información y (…)" las comunicaciones, y dentro de sus funciones se destaca:

"**1.** Diseñar impartir y ofertar directamente o mediante convenios con instituciones de educación superior, centros o institutos de investigación, programas de pregrado y posgrado en temas de interés para la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las personerías distritales y municipales y todas las entidades y organismos del Estado colombiano, los cuales se podrán desarrollar por ciclos propedéuticos.

2. Formar talento humano altamente calificado en materias relacionadas con el derecho disciplinario, los derechos humanos y la paz.

3. Adelantar investigaciones, publicaciones, estudios interdisciplinarios, eventos académicos y programas de cooperación internacional en los aspectos preventivos, de protección del interés público, lucha contra la corrupción, promoción y defensa de los derechos humanos, disciplinarios, de intervención judicial, entre otras materias, que contribuyan al cumplimiento de la misionalidad del Ministerio Público.

4. Contribuir al análisis de la gestión institucional que mejoren la eficacia del control disciplinario, la defensa de los derechos humanos, la protección del interés público y la intervención judicial de los agentes del ministerio público.

5. Establecer redes de conocimiento, alianzas académicas y de cooperación con universidades y centros de pensamiento nacionales e internacionales."

De acuerdo con el parágrafo 2 del referido artículo 4 de la Ley 2553 de 2025, la UMP "(…) podrá ofrecer programas académicos, cursos, diplomados y capacitación a servidores públicos de todas las ramas y órganos del poder público, así como de organismos autónomos, entidades descentralizadas y territoriales con el fin de fortalecer las competencias técnicas, jurídicas, administrativas y éticas del Estado colombiano."

A su turno, el artículo 5 de la Ley 2553 de 2025 establece para la UMP los siguientes órganos de dirección, gobierno y administración: **i)** Consejo Superior Universitario, **ii)** Consejo Académico, **iii)** Rector, y **iv)** Consejo de Participación Institucional del Ministerio Público.

El parágrafo segundo del mencionado artículo 5 de la Ley 2553 de 2025 prevé que el Consejo de Participación Institucional estará integrado por "(…) representantes de la Procuraduría, Defensoría y personerías, encargado de articular la agenda académica de la Universidad con las necesidades institucionales del Ministerio Público, sin facultades de dirección o decisión."

El artículo 6 de la ley en comento establece que el máximo órgano de dirección y gobierno de la UMP es el Consejo Superior Universitario, el cual estará integrado por: **i)** El Procurador General de la Nación o su delegado, quien lo presidirá; **ii)** El Ministro de Educación Nacional o su delegado; **iii)** El Defensor del Pueblo o su delegado; **iv)** Dos miembros designados por el Procurador General de la Nación que hayan tenido vínculos con el sector universitario; **v)** Un representante de los personeros municipales o distritales; **vi)** Un representante de los funcionarios de la Universidad; **vii)** Un representante de los estudiantes; **viii)** Un exrector universitario; y **ix)** El rector de la institución quien tendrá voz, pero no voto en sus decisiones.

En virtud del artículo 7 de la ley de creación de la UMP, corresponde al Consejo Superior Universitario:

1. Formular, a iniciativa del rector, las políticas generales de la Universidad, sus planes y programas conforme a la ley.
2. Designar al rector de conformidad con los estatutos.
3. Adoptar y modificar su estructura interna y planta de personal.
4. Aprobar el presupuesto anual de la Universidad, y autorizar las adiciones y traslados presupuestales que se requieran.
5. Expedir, previo concepto del Consejo Académico, los estatutos de la universidad, los reglamentos docentes, estudiantil, administrativos y los demás que se requiera para su normal funcionamiento.
6. Crear, suspender o suprimir, previo concepto del Consejo Académico, los programas académicos ofrecidos por la Universidad.
7. Autorizar la aceptación de donaciones o legados.
8. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la entidad.
9. Fijar, a iniciativa del rector, los derechos pecuniarios y exenciones de carácter académico.
10. Adoptar su propio reglamento.

El Consejo Académico de la UMP de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley en mención, es la máxima autoridad académica de la institución a quien corresponde tomar decisiones en materia pedagógica, curricular, docente, investigativa, de proyección social y extensión y de orden académico-administrativo, para el logro de sus fines y objetivos; y está integrado por: **i)** El Rector, quien lo

presidirá; **ii)** Un (1) representante de los Directivos Académicos; **iii)** Un (1) representante de los Directores de Programas; **iv)** Un (1) representante de los profesores elegido por ellos para un período de tres (3) años; y **v)** Un (1) representante de los estudiantes elegido para un período de dos (2) años.

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 2553 de 2025 el rector de la UMP es el representante legal de la entidad, elegido para un periodo de tres (3) años y podrá ser reelegido por una única vez. Por una sola vez, el Procurador General de la Nación podrá, igualmente, designar el rector de la Universidad para un periodo de tres años, vencido el cual corresponderá al Consejo Superior Universitario elegir a un nuevo rector de conformidad con los estatutos de la Universidad.

El artículo 12 de la ley en cuestión contempla, por su parte, un Consejo Superior Provisional que estará conformado "(…) por el Procurador General de la Nación, quien la (SIC) presidirá, cinco expertos en educación superior universitaria, designados por el Procurador General de la Nación y el rector de la Universidad, y un secretario general provisional que podrá ser un funcionario de la Procuraduría General de la Nación."

El Consejo Superior Provisional ejercerá las funciones del Consejo Superior Universitario, mientras este se integra e instala, y cuenta con las facultades necesarias en materia administrativa, jurídica, contractual, económica y presupuestal, para la puesta en marcha de la Universidad; y cesará sus funciones una vez este constituido e instalado en propiedad el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Provisional podrá, igualmente, implementar y poner en funcionamiento un Consejo Académico Provisional que ejercerá las funciones del Consejo Académico hasta tanto este se pueda constituir e instalar en propiedad.

Por su parte, el artículo 13 de la mencionada ley prevé como patrimonio de la Universidad, entre otras fuentes, los recursos públicos asignados anualmente en el Presupuesto General de la Nación; y de acuerdo con el numeral 7 del referido artículo, a partir de la vigencia fiscal 2027 deberán destinarse al financiamiento de la Universidad del Ministerio Público "(…) las sumas de dinero equivalentes al dos punto cinco por ciento (2.5%) del presupuesto para funcionamiento asignado a la Procuraduría Genera! de la Nación."

En cuanto al régimen de personal de los empleados de la UMP, el artículo 17 transitorio prevé que en materia de administración de personal y de carrera, se les aplicará el régimen general que establezcan los estatutos de la Universidad, y que tratándose de personal docente los estatutos deberán tener en cuenta lo señalado en la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios.

Prevé, así mismo, el mencionado artículo transitorio que "El régimen de nomenclatura salarial y prestacional aplicable a los empleados administrativos de la Universidad será el señalado por el Gobierno nacional para los empleos de la Procuraduría General de la Nación (…)"; y que el Procurador General podrá distribuir y/o ubicar los empleos de la planta de personal globalizada asignados al IEMP, en la Universidad del Ministerio Público o entre las distintas dependencias de la Procuraduría, de acuerdo con las necesidades del servicio.

En lo que tiene que ver con Bienestar universitario, el artículo 18 dispone que la UMP contará con un programa de Bienestar Universitario que promueva el bienestar integral incluyendo la salud mental, física y emocional de estudiantes, docentes y funcionarios.

En materia de cooperación internacional el artículo 19 de la citada ley faculta a la UMP para "(…) suscribir convenios y acuerdos de cooperación técnica, científica y académica con universidades extranjeras, centros de investigación, organismos multilaterales y entidades de cooperación internacional, con el propósito de fortalecer los procesos de investigación, docencia, extensión y formación en materia de derechos humanos, justicia disciplinaria, función pública, ética administrativa y paz territorial", los cuales "(…) podrán incluir programas de doble titulación, movilidad académica, pasantías internacionales, investigación aplicada comparada, así como proyectos conjuntos en temas de gobernanza pública, justicia transicional, inteligencia artificial aplicada al derecho y administración de justicia."

Finalmente de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 2553 de 2025 la UPM "(…) estará sujeta al ejercicio de la inspección, vigilancia y control del Ministerio de Educación Nacional, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, la Ley 1740 de 2014 y demás normas que las modifiquen o sustituyan."

En el marco normativo descrito se preparó el anteproyecto de presupuesto para la vigencia fiscal 2027 de la Universidad del Ministerio Público, que se describe a continuación.

Anteproyecto de Presupuesto

UNIVERSIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO

2027

Documento Justificativo de Anteproyecto 2026

Código unidad ejecutora	XXXXXXXXXX
Nombre unidad ejecutora	**Universidad del Ministerio Público**

1. Introducción

El presente documento justifica el anteproyecto de presupuesto de la **Universidad del Ministerio Público (UMP)** para la vigencia fiscal 2027, su formulación responde a la necesidad de garantizar la **puesta en marcha, consolidación y operación** de la Universidad, en cumplimiento de lo dispuesto por la **Ley 2553 de 2025**[1], que establece su creación, así como de los lineamientos generales del Gobierno Nacional en materia presupuestal.

La UMP tiene como misión desarrollar **procesos de formación, investigación y extensión de alta calidad**, con un enfoque innovador, interdisciplinario y flexible, orientados al **fortalecimiento de la función pública**. Su quehacer académico se centra en áreas estratégicas como la ética y la transparencia, los derechos humanos y la paz, los asuntos ambientales y el control disciplinario, promoviendo la apropiación crítica de las tecnologías de la información y la comunicación. La Universidad adopta de manera transversal un enfoque de **derechos humanos, territorial, diferencial e interseccional**, dirigido a servidores públicos, instituciones, organizaciones sociales y ciudadanía, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la democracia, la institucionalidad del Estado colombiano y la construcción de una sociedad justa, equitativa y en paz.

Como institución pública, la UMP se rige por los **principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política**, asegurando que su actividad académica y administrativa contribuya a materializar los fines del Estado, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, "… derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

En términos financieros, y en observancia de lo previsto en el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 2553 de 2025, según el cual a partir de la vigencia fiscal 2027 debe destinarse al financiamiento de la Universidad del Ministerio Público el "(…)dos punto cinco por ciento (2.5%) del presupuesto para funcionamiento asignado a la Procuraduría Genera! de la Nación", el anteproyecto de presupuesto se proyecta considerando un **ingreso estimado equivalente al**

[1] Por la cual se transforma el Instituto de Estudios del Ministerio Público, (IEMP) en la universidad del ministerio público y se dictan otras disposiciones.

2,5 % de los recursos de funcionamiento de la Procuraduría General de la Nación para la vigencia 2027, que corresponde a $**38.111.595.463.**

La programación de los gastos se estructura únicamente en el componente de funcionamiento, atendiendo a los techos presupuestales vigentes y priorizando las necesidades estratégicas y operativas de la entidad.

No se incluye gastos de inversión teniendo en cuenta que a la fecha de presentación del presente anteproyecto de presupuesto, la UMP no tiene inscritos y viabilizados proyectos de inversión en el DNP, ni Servicio de la Deuda.

El presupuesto solicitado no sólo se ajuste al mandato legal que le asigna a la Universidad un porcentaje de los gastos de funcionamiento de la Procuraduría General de la Nación, sino que busca asegurar la asignación eficiente de los recursos, orientada a la operación inicial de la Universidad, la consolidación de su planta académica, administrativa, y directiva en cumplimiento de su misión institucional y en aras de alcanzar los objetivos estratégicos que ha proyectado, así:

Eliminó: Esta estructuración

OBJETIVO ESTRATÉGICO GENERAL	OBJETIVOS ESTRATÉGICOS ESPECÍFICOS
Consolidar la Universidad del Ministerio Público (UMP) como una institución pública de educación superior de alta calidad, especializada en función pública, ética, derechos humanos y control disciplinario, que, mediante la docencia, la investigación y la extensión contribuya al fortalecimiento del Estado Social de Derecho, la democracia, la garantía de los derechos humanos y el desarrollo territorial, con impacto nacional e internacional.	1. Gestionar una oferta académica integral, interdisciplinaria y flexible, con énfasis en modalidad virtual mediada por tecnologías, orientada a la formación de servidores públicos, organizaciones sociales y ciudadanía en ética pública, transparencia, derechos humanos, paz, asuntos ambientales y control disciplinario, garantizando pertinencia territorial y calidad conforme a los estándares de la educación superior.
	2. Impulsar líneas de investigación aplicada, interdisciplinaria y territorialmente pertinente, orientadas a la generación de conocimiento útil para el mejoramiento de la función pública, la prevención de vulneraciones a los derechos humanos, el fortalecimiento del control disciplinario y la consolidación de la paz, articulando redes académicas nacionales e internacionales.
	3. Implementar estrategias de extensión y proyección social que faciliten la transferencia de conocimiento, la asistencia técnica y el acompañamiento institucional a entidades públicas, organizaciones sociales y ciudadanía, priorizando territorios con mayores brechas institucionales y garantizando un enfoque de derechos humanos, diferencial e interseccional.
	4. Modernizar la operación, la estructura y la cultura organizacional de la Universidad del Ministerio Público, promoviendo su autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, mediante la innovación, la transformación digital, la gestión por procesos y el fortalecimiento del talento humano.

	Transversalizar los enfoques de derechos humanos, diferencial e interseccional en la oferta académica, la investigación y la extensión universitaria, garantizando inclusión, equidad, accesibilidad y participación efectiva de poblaciones diversas y territorios históricamente excluidos.

Fuente: Elaboración Propia UMP

2. Marco Normativo

El anteproyecto de presupuesto de la Universidad del Ministerio Público para la vigencia 2027 se formula en el marco de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la programación, aprobación y ejecución del presupuesto público en Colombia, así como las normas específicas que rigen su creación y funcionamiento.

En este sentido, se fundamenta en lo dispuesto en la Constitución Política, particularmente en los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209, en la ley 30 de 1992[2] y demás normas que regulan la educación superior y la organización del Estado. De manera específica, se acoge lo establecido en la Ley 2553 de 2025, mediante la cual se crea la Universidad del Ministerio Público, definiendo su naturaleza jurídica, objeto misional y el marco de actuación institucional, específicamente la previsión contenida en el numeral 7 del artículo 13 de dicha ley que a partir de la vigencia fiscal 2027 le asigna como fuente de financiación el dos coma cinco (2,5%) del presupuesto de funcionamiento de la Procuraduría General de la Nación para esa vigencia fiscal.

Eliminó: .

Así mismo, el proceso de formulación presupuestal se rige por el Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996[3], por la circular externa 011 de 2026[4] del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Presupuesto Público Nacional y las demás disposiciones emitidas por este ministerio, relacionadas con la elaboración del anteproyecto de presupuesto para la vigencia 2027, incluyendo los lineamientos de política fiscal, techos presupuestales y criterios de austeridad del gasto.

3. Naturaleza Jurídica y Misión Institucional

3.1 Naturaleza: De conformidad con lo previsto en el artículos 1 de la Ley 2553 de 2025 la UMP es un ente universitario autónomo estatal del orden nacional de carácter especial, vinculado a la Procuraduría General de la Nación, con personería jurídica, patrimonio independiente y

Eliminó: E

[2] Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.
[3] "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".
[4] Anteproyecto de presupuesto general de la nación 2027.

autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; que nace como consecuencia de la transformación del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

3.2 Objeto: Es la docencia, investigación y extensión en las áreas misionales del Ministerio Público, con apoyo en el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.

3.3 Funciones principales: De conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la ley 2553 de 2025, son funciones de la universidad del ministerio público:

> "1. Diseñar impartir y ofertar directamente o mediante convenios con instituciones de educación superior, centros o institutos de investigación, programas de pregrado y posgrado en temas de interés para la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las personerías distritales y municipales y todas las entidades y organismos del Estado colombiano, los cuales se podrán desarrollar por ciclos propedéuticos.
>
> 2. Formar talento humano altamente calificado en materias relacionadas con el derecho disciplinario, los derechos humanos y la paz.
>
> 3. Adelantar investigaciones, publicaciones, estudios interdisciplinarios, eventos académicos y programas de cooperación internacional en los aspectos preventivos, de protección del interés público, lucha contra la corrupción, promoción y defensa de los derechos humanos, disciplinarios, de intervención judicial, entre otras materias, que contribuyan al cumplimiento de la misionalidad del Ministerio Público.
>
> 4. Contribuir al análisis de la gestión institucional que mejoren la eficacia del control disciplinario, la defensa de los derechos humanos, la protección del interés público y la intervención judicial de los agentes del ministerio público.
>
> 5. Establecer redes de conocimiento, alianzas académicas y de cooperación con universidades y centros de pensamiento nacionales e internacionales.
>
> 6. Desarrollar programas de formación en nuevas tecnologías aplicadas al derecho y la función pública, incluyendo inteligencia artificial, análisis de datos y ciberseguridad.
>
> 7. Implementar programas de formación continua y virtual (diplomados, cursos, seminarios) accesibles a servidores públicos, ciudadanos y organizaciones sociales.
>
> 8. Fomentar la cooperación académica con organismos internacionales y multilaterales, promoviendo intercambios y proyectos conjuntos.
>
> 9. Crear observatorios académicos en materia de derechos humanos control disciplinario, función pública y otros temas estratégicos para el Ministerio Público.
>
> 10. implementar programas orientados a capacitar y acompañar a los funcionarios públicos, personeros municipales y líderes sociales en los municipios priorizados por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), para fortalecerla vigilancia ciudadana, la transparencia en la contratación pública y la prevención de la corrupción,

articulando la acción pedagógica de la Universidad con las funciones preventivas del Ministerio Público.

11. Las demás que le asignen la ley y que se definan en los estatutos de la Universidad."

3.4 Población objetivo: Los funcionarios y servidores del Ministerio Público y demás entidades del estado colombiano, los particulares interesados en la formación en las áreas relacionadas con la función pública, derechos humanos, integridad, control disciplinario, transparencia, innovación pública, gobierno digital, ética pública y demás áreas que contribuyan al fortalecimiento institucional del Estado.

Comentado [MC1]: Sugiero revisar la población objetivo para ser precisos. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 2553 de 2025 y con el parágrafo 2 de ese mismo artículo sólo se pueden ofrecer programas de pregrado y posgrado a funcionarios públicos de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las personerías distritales y municipales y en general de todas las entidades y organismos del Estado. De acuerdo con el numeral 7 de ese artículo 4 la formación para particulares se limita a diplomados, cursos, seminarios. Sugiero revisar.

4. Contexto Institucional y Justificación General

La Universidad del Ministerio Público (UMP) para 2027 entra en una fase inicial de operación institucional, derivada de su creación mediante la Ley 2553 de 2025, lo que implica la necesidad de adelantar de manera progresiva la estructuración de sus capacidades administrativas, académicas y operativas.

En este contexto, la formulación del anteproyecto de presupuesto para la vigencia 2027 responde a la necesidad de dotar a la entidad de los recursos indispensables que permitan avanzar en su proceso de consolidación, garantizando condiciones adecuadas para el desarrollo de sus funciones misionales en materia de formación, investigación y extensión.

La creación de la UMP obedece a la necesidad de fortalecer las capacidades del Estado en la formación de talento humano al servicio del sector público, especialmente en las áreas relacionadas con la función pública, la ética pública, los derechos humanos, la transparencia, el control disciplinario, gobierno digital, los asuntos ambientales y demás materias que contribuyan al fortalecimiento institucional del Estado. En este sentido, la Universidad se configura como un instrumento clave para el fortalecimiento institucional del Ministerio Público y para la cualificación de servidores públicos y actores sociales, contribuyendo al mejoramiento de la gestión pública y al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Dado su carácter de entidad en proceso de conformación, la Universidad no cuenta actualmente con una estructura organizacional consolidada, infraestructura física propia ni sistemas tecnológicos plenamente implementados, lo que hace necesario priorizar recursos orientados a la creación de estas capacidades básicas. Así mismo, se requiere avanzar en la conformación de su planta de personal, el diseño y puesta en marcha de la oferta académica, y la implementación de los procesos administrativos y de soporte que permitan su operación efectiva.

Eliminó: nueva

Eliminó: la

En este marco, el anteproyecto de presupuesto 2027 incorpora una visión de implementación gradual y sostenible, en la cual se priorizan los gastos de funcionamiento esenciales para garantizar la entrada en operación de la Universidad, en concordancia con los lineamientos del Gobierno Nacional en materia de austeridad y eficiencia del gasto público y sostenibilidad fiscal.

De igual forma, la programación presupuestal se articula con las políticas públicas orientadas al fortalecimiento del Estado, la modernización de la administración pública y la garantía de derechos, reconociendo el papel de la educación superior como un eje fundamental para la consolidación de la democracia, la institucionalidad y la paz en el país.

En consecuencia, la asignación de recursos para la vigencia 2027 responde a las necesidades administrativas, académicas y operativas inmediatas, para la puesta en marcha de la institución.

5. Objetivos del Anteproyecto de Presupuesto 2027

Objetivo General

Garantizar los recursos necesarios para la operación, consolidación y desarrollo institucional de la Universidad del Ministerio Público.

Objetivos Específicos

- Implementar la estructura organizacional.
- Fortalecer capacidades académicas, investigativas y de extensión.
- Garantizar el soporte administrativo y tecnológico.
- Desarrollar la oferta educativa programada.

6. Supuestos Macroeconómicos y Criterios de Programación

- Inflación proyectada del **5.8%**
- **Incremento salarial sector público:** En consecuencia, las proyecciones de gasto por concepto de servicios personales, incluyendo el supuesto de incremento salarial, se formulan con carácter indicativo y bajo un enfoque prudencial, dado que a la fecha no se cuenta con una planta de personal formalmente aprobada. No obstante, en cumplimiento de los lineamientos establecidos para la programación presupuestal, dichas estimaciones se realizan con base en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 2553 de 2025, referente al régimen de personal, así como en los criterios definidos en el numeral 2.2.1 del Anexo 1 de la Circular 011 de 2026 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

 Para efectos del supuesto de incremento salarial, se adopta un escenario de referencia alineado con la inflación proyectada para 2025 de 5.1% más el 1.9 de productividad y con las orientaciones generales de política salarial del sector público, manteniendo consistencia con los supuestos macroeconómicos del Gobierno Nacional. Este enfoque permite incorporar una previsión razonable del gasto, aun en ausencia de definiciones institucionales definitivas.

 Finalmente, se precisa que las cifras estimadas podrán ser ajustadas una vez se expidan los actos administrativos que adopten la planta de personal y establezcan la escala salarial correspondiente, en concordancia con las restricciones fiscales vigentes y el principio de sostenibilidad del gasto público.

7. Estructura del Presupuesto

7.1 Ingresos

Para la vigencia 2027, si bien es cierto existen dos fuentes de financiación de acuerdo con la cobertura del Estatuto Orgánico del Presupuesto que son “Presupuesto Nación” y “Establecimientos Públicos del Orden Nacional”, solo se proyectan recursos de la fuente "Recursos Nación"; no se proyectan recursos "Administrados por los Establecimientos Públicos” hasta tanto se obtengan los registros calificados de los programas y la inscripción en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), requisitos indispensables para poner a disposición de la población objetivo de la institución su oferta académica e iniciar a prestar servicios.

Eliminó: brindar
Eliminó: la
Eliminó: los

En aplicación de los principios de legalidad y prudencia presupuestal, no es viable incorporar estimaciones de recaudo por concepto de recursos propios administrados por los establecimientos públicos, sin que exista habilitación de servicios y evidencia cierta de los conceptos de generación de ingresos.

En consecuencia, la financiación de la entidad durante la vigencia 2027 se soporta inicialmente en los aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 2553 de 2025[5], mientras culmina su proceso de habilitación institucional, el cual corresponde al “… 2.5% del presupuesto para funcionamiento asignado a la Procuraduría general de la Nación”.

Eliminó: recursos
Eliminó: a
Eliminó: l

CUENTA	DESCRIPCIÓN	APROPIACIÓN INICIAL
	Recursos Nación (funcionamiento)	38.111.595.463,00

La base de cálculo se proyecta tomando de referencia el decreto 1477 de 2025, en el cual se fija como presupuesto de gastos de funcionamiento para la Procuraduría General de la Nación la suma de $1.440.892.078.008 para la vigencia 2026, incrementado en el 5.8% que sería 1.524.463.818.532.46 y a este valor le aplicamos el 2.5%, resultando un valor estimado de $38.111.595.463

7.2 Gastos

Justificación del Gasto

La programación del gasto para la vigencia 2027 se fundamenta en la necesidad de garantizar la puesta en marcha, operación y consolidación de la Universidad del Ministerio Público, creada por la Ley 2553 de 2025 en el marco del fortalecimiento institucional y la cualificación del talento humano al servicio del Estado colombiano.

Eliminó: .

[5] A partir de la vigencia 2027, las sumas de dinero equivalentes al dos punto cinco (2.5%) del presupuesto para funcionamiento asignado a la Procuraduría General de la Nación.

En atención a su reciente creación, el anteproyecto de presupuesto incorpora recursos orientados tanto a la estructuración administrativa y académica como al desarrollo de capacidades de la infraestructura física, tecnológica y operativa, indispensables para el cumplimiento de su misión institucional. En este sentido, la asignación presupuestal se ha definido bajo criterios de eficiencia, racionalidad del gasto y sostenibilidad fiscal en el mediano plazo, priorizando los gastos de funcionamiento para garantizar la puesta en marcha de la entidad.

En este marco, se presentan a continuación las proyecciones para los rubros más representativos del presupuesto de la vigencia 2027, que incluyen:

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2027
GASTOS DE PERSONAL (Planta de Personal Permanente)	**0**
Salarios	0
Contribuciones Inherentes a la Nómina	0
Remuneraciones No Constitutivas de Factor Salarial	0
Otros Gastos de Personal	0
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (Adquisiciones Diferentes de Activos)	**0**
Materiales y Suministros	0
Adquisición de Servicios	0

7.2.1 Gastos de Funcionamiento

7.2.1.1 Servicios Personales

La apropiación destinada a servicios personales responde a la necesidad de conformar una planta de personal mínima, idónea y funcional que permita asegurar la dirección, coordinación y ejecución de los procesos misionales, estratégicos, de apoyo y de evaluación y control de la Universidad.

Se contempla la vinculación de personal directivo, docente y administrativo, cuyos perfiles se definirán conforme a la estructura organizacional propuesta y a los requerimientos propios de una institución de educación superior del orden nacional. Esta planta se proyecta de manera progresiva, atendiendo criterios de austeridad y optimización del gasto público, sin comprometer la capacidad institucional para cumplir sus objetivos.

Así mismo, se prevé la contratación de servicios personales indirectos, orientados a suplir necesidades especializadas durante la fase inicial de implementación, particularmente en áreas

como diseño curricular, estructuración académica, tecnologías de la información y gestión administrativa.

EN DESARROLLO PARA INCORPORAR FUNDAMENTO NORMATIVO Y PRESUPUESTO PROYECTADO.

7.2.1.2 Adquisición de bienes y servicios

Los gastos generales se programan con el propósito de garantizar la operación continua y eficiente de la Universidad, incluyendo los requerimientos asociados a servicios públicos, arrendamientos, mantenimiento, adquisición de bienes y servicios, así como el funcionamiento logístico y administrativo de la entidad.

Dado el carácter inicial de la institución, estos gastos adquieren especial relevancia en la medida en que soportan la habilitación de espacios físicos, la dotación básica institucional y la prestación de servicios internos necesarios para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas.

La estimación de estos recursos se ha realizado con base en parámetros de mercado, experiencias comparables del sector educativo público y lineamientos de austeridad del Gobierno Nacional, así:

Servicios públicos (distribución de electricidad, gas y agua, así como alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental), la proyección para la vigencia 2027 asciende a $785.821.000.

Servicios Públicos	
Valor Anual	**Valor Mensual**
785,821,000.00	65,485,083.33

Servicios de Vigilancia: Se proyecta la contratación del servicio de vigilancia fija por un valor de $1.047.761.000, calculado de acuerdo a las necesidades del servicio y teniendo en cuenta las tarifas establecidas en la resolución 20251000059517 CS de 2025 emanada de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada[6], así:

NECESIDADES DEL SERVICIO			
TURNO DIURNO		13 HORAS	(6:00 am – 7:00 pm)
1	Vigilante con arma		
1	Vigilante sin arma		
TURNO NOCTURNO		11 HORAS	(7:00 pm – 6:00 am)
1	Vigilante con arma		
Cobertura: 24/7 (domingos y festivos incluidos)			

[6] Por la cual se actualiza la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

CÁLCULO DE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO

Nro. Pers.	HORAS HOMBRE DIARIAS	Nro.H. TURNO	UNIDAD DE TIEMPO	TOTAL
1	vigilante día sin arma	13	horas	**13**
1	vigilante día con arma	13	horas	**13**
1	vigilante noche con arma	11	horas	**11**
0	vigilante noche sin arma	11	horas	**0**
	total horas vigilante con arma	**24**		
	total horas vigilante sin arma	**13**		

EQUIVALENTE EN PUESTOS 24/7

Sin arma				
	13/24	**0.54**	puestos 24/7	sin arma
Con arma				
	24/24	**1.00**	puestos 24/7	con arma

TARIFAS 2027 DIFERENCIADAS

Base del SMMLV que se proyecta:

SMMLV 2026	1,750,905.00

Este valor se proyecta considerando el IPC, el factor de productividad y el crecimiento económico proyectado

Inflación proyectada	5% - 7%
Ajuste histórico	1% - 3%

ESCENARIOS DE PROYECCIÓN

Conservador	1,750,905.00	6%	1,855,959.30
Medio	1,750,905.00	8%	1,890,977.40
Alto	1,750,905.00	10%	1,925,995.50

CÁLCULO DE UN PUESTO SIN ARMA		
TARIFA DEFINIDA POR SVSP 2027	10.38	SMMLV
GASTOS ADTVOS Y DE SUPERVISIÓN	8%	E. Armadas con medio humano
10,38 × 1.890.977 × 1,08 ≈ $21,2 millones		
	21,198,613.04	
Puestos son arma requeridos	0.54	**11,482,582.07**
CÁLCULO DE UN PUESTO CON ARMA		
TARIFA DEFINIDA POR SVSP 2027	10.38	SMMLV
GASTOS ADTVOS Y DE SUPERVISIÓN	10%	E. Armadas con medio humano
10,38 × 1.890.977 × 1,10 ≈ $21,6 millones		
	21,591,179.95	
Puestos son arma requeridos	1.00	**21,591,179.95**
COSTO MENSUAL PROYECTADO 2027		**33,073,762.02**
COSTO ANUAL PROYECTADO 2027		**396,885,144.23**

Servicios de Cafetería: Se proyecta la contratación del servicio de cafetería con por un valor de $ 101.850.902, calculado de acuerdo a las necesidades del servicio y atendiendo los principios de economía y austeridad en el gasto. Justificando los mismos toda vez que son indispensables para garantizar condiciones óptimas de salubridad, higiene y bienestar en las instalaciones de la Universidad.

El servicio de aseo resulta esencial para la conservación de ambientes adecuados que permitan el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas, mientras que los servicios de cafetería, bajo el criterio de austeridad, contribuye al bienestar de funcionarios y usuarios, favoreciendo la eficiencia en la prestación del servicio educativo.

Estos gastos se enmarcan en las directrices de raci0onalización del gasto público y se ejecutarán de conformidad a los lineamientos establecidos por el ministerio de hacienda y crédito público y desde luego la vigilancia de las entidades de control.

COSTO MENSUAL POR EMPLEADO				
1	Aseo			
1	Cafeteria			
PROYECCIÓN SALARIO MINIMO				
Base del SMMLV que se proyecta:				
	SMMLV 2026	1.750.905,00		
Este valor se proyecta considerando el IPC, el factor de productividad y el crecimiento económico proyectado				
Inflación proyectada		5% - 7%		
Ajuste histórico		1% - 3%		
ESCENARIOS DE PROYECCIÓN				
Conservador		1.750.905,00	6%	1.855.959,30
Medio		1.750.905,00	8%	1.890.977,40
Alto		1.750.905,00	10%	1.925.995,50
Auxilio de transporte		249.095,00	8%	269.022,60
Salario				1.890.977
Auxilio de transporte				269.023
Prestaciones Sociales		21%		397.105
Seguridad Social		29%		548.383
Total Mensual Por persona				**3.105.489**
	Personas requeridas		2	**6.210.977**
	Costo Anual			**74.531.729**
Dotaciòn				
Nro. De Dotaciones	**Personal**		**Vr Dotación**	**Valor Total**
3	2		250.000,00	**1.500.000,00**
COSTO LABORAL APROXIMADO				**76.031.729**

ESTIMACIÓN INSUMOS DE CAFETERIA	
Café	350.000,00
Azúcar/Panelas	100.000,00
Aromáticas	180.000,00
Vasos Desechables	150.000,00
Servilletas y otros	100.000,00
TOTAL MENSUAL INSUMOS CAFETERIA	**880.000,00**
TOTAL ANUAL INSUMOS CAFETERIA	**10.560.000,00**

ESTIMACIÓN INSUMOS DE ASEO	
Productos de limpieza	350.000,00
Implementos (traperos, cepillos, escobas y otros)	150.000,00
TOTAL MENSUAL INSUMOS ASEO	**500.000,00**
TOTAL ANUAL INSUMOS ASEO	**6.000.000,00**

RESUMEN COSTOS ASEO Y CAFETERIA	
Costos del personal	76.031.729
Costos Insumos Cafeteria	10.560.000,00
Costos Insumos Aseo	6.000.000,00
SUBTOTAL	**92.591.728,80**
Administraciòn, Utilidad e Imprevistos	9.259.172,88
TOTAL ANUAL DE COSTOS ASEO Y CAFETERIA	**101.850.902**

Así mismo, se tendrá en cuenta que el 2% del total del presupuesto de funcionamiento, será para garantizar las actividades de Bienestar Universitario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 118 de la Ley 30 de 1992[7] "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior."

Los desembolsos con cargo a este rubro están orientados a garantizar el Bienestar Universitario; en cuanto al desarrollo de actividades, planes, programas y proyectos orientados al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual, social y cultural de los estudiantes, docentes, personal administrativo y, en general, de la comunidad institucional.

[7] CAPÍTULO III. DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO. ARTÍCULO 118. Cada institución de Educación Superior destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio bienestar universitario.

Por otra parte es importante señalar que de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 2553 de 2025 la UMP debe contar con un programa de "Bienestar Universitario" que promueva el bienestar integral incluyendo la salud mental, física y emocional de estudiantes, docentes y funcionarios.

Dio formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow, 12 pto, Ligaduras: Estándar + Contextual

7.3 Servicio de la Deuda

Para la vigencia 2027, no se proyectan apropiaciones por concepto de servicio de la deuda, en la medida en que la Universidad, dada su reciente creación, no cuenta con operaciones de crédito público que generen obligaciones financieras.

7.4 Inversión

La programación del componente de inversión para la vigencia 2027 responde a la necesidad de adelantar las acciones iniciales requeridas para la entrada en operación de la Universidad del Ministerio Público, de conformidad con la Ley 2553 de 2025.

En este sentido, es preciso señalar que, a la fecha de formulación del presente anteproyecto, la entidad no cuenta con proyectos de inversión registrados ni viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN), administrado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), en razón a su reciente creación y a la etapa de transición institucional en la que se encuentra.

No obstante, se prevé que durante la vigencia 2026 se adelanten las acciones necesarias para la formulación, estructuración, registro y viabilización de los proyectos de inversión requeridos, conforme a la Metodología General Ajustada (MGA) y a los lineamientos del DNP, con el fin de habilitar la ejecución de recursos de inversión.

Coherencia con la Planeación Institucional

La programación presupuestal para la vigencia 2027 se encuentra alineada con los objetivos estratégicos definidos para la fase de implementación de la Universidad, asegurando coherencia entre los recursos solicitados, las metas institucionales y los resultados esperados.

En este sentido, el anteproyecto de presupuesto constituye una herramienta clave para materializar la misión institucional, contribuir al fortalecimiento del Ministerio Público, alcanzar los objetivos estratégicos propuestos y responder a las necesidades de formación, investigación y extensión en el ámbito de lo público.

8.6 Sostenibilidad y Racionalidad del Gasto

La estimación del gasto se ha realizado bajo criterios de sostenibilidad fiscal y eficiencia en el uso de los recursos públicos, priorizando aquellas erogaciones que generan mayor impacto institucional y que son estrictamente necesarias para la puesta en marcha de la universidad.

Se ha considerado una implementación gradual de capacidades, evitando sobredimensionamientos y promoviendo el uso eficiente de recursos, la optimización de procesos y la adopción de soluciones tecnológicas que favorezcan la eficiencia operativa.

9. Planta de Personal (Propuesta)

- Estructura básica
- Justificación por dependencias
- Costo estimado

En cuanto al régimen de personal de los empleados de la UMP, el artículo 17 de la Ley 2553 de 2025 prevé que en materia de administración de personal y de carrera, se les aplicará el régimen general que establezcan los estatutos de la Universidad, y que tratándose de personal docente los estatutos deberán tener en cuenta lo señalado en la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios.

Prevé, así mismo, el mencionado artículo que "El régimen de nomenclatura salarial y prestacional aplicable a los empleados administrativos de la Universidad será el señalado por el Gobierno nacional para los empleos de la Procuraduría General de la Nación (…)"; y que el Procurador General podrá distribuir y/o ubicar los empleos de la planta de personal globalizada asignados al IEMP, en la Universidad del Ministerio Público o entre las distintas dependencias de la Procuraduría, de acuerdo con las necesidades del servicio.

En ese sentido para la estimación del anteproyecto de presupuesto para la vigencia 2027 para efectos de estimar los costos de la planta de personal de la entidad se tuvieron en cuenta los siguientes supuestos:

Con formato: Sin viñetas ni numeración

10. Planes, Programas y Proyectos

Relacionar el presupuesto con:

- Plan Estratégico Institucional
- Plan de Acción 2027

- Proyectos de inversión (BPIN si aplica) Teniendo en cuenta que se encuentra en proceso de transición y puesta en marcha la universidad, en este periodo no se encuentran viabilizados proyectos de inversión por el DNP.

11. Impacto Esperado

- Cobertura educativa (PENDIENTE PARA INCORPORAR)
- Fortalecimiento del Ministerio Público
- Formación de talento humano especializado
- Modernización institucional

12. Riesgos y Consideraciones

- Retrasos en aprobación presupuestal
- Limitaciones de recursos
- Capacidad de ejecución
- Dependencia de otras entidades

13. Conclusiones

Síntesis técnica que sustente la viabilidad y necesidad del presupuesto solicitado.

14. Anexos

- Cuadros presupuestales detallados
- Proyección de gastos
- Planta de personal

Anexo Formularios de Programación – Anteproyecto

La UMP ahora no presenta el avance en el cumplimiento de los productos finales asociados a cada programa y su impacto en los bienes y servicios que recibe la ciudadanía debido a que la vigencia 2027 será el periodo de consolidación de la Universidad y puesta en marcha.

Sin embargo, la universidad pretende garantizar una adecuada eficiencia de la gestión pública, para fortalecer el acceso a la educación y asegurar la estabilidad institucional con un impacto positivo en los servidores públicos, las instituciones, organizaciones sociales y ciudadanía en general, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la democracia, la institucionalidad del Estado colombiano, el mejoramiento del bienestar social y la construcción de una sociedad justa, equitativa y en paz.

Asunto: Re: PROYECCIÒN DOCUMENTO JUSTIFICATIVO ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO
Fecha: martes, 24 de marzo de 2026, 6:54:18 p. m. hora estándar de Colombia
De: Miguel Ernesto Caicedo Navas
A: Luz Edelmira Miranda Avila
CC: Diana Alexandra Chaves Quiroga
Datos adjuntos: Documento justificativo en desarrollo sin nomina Vers. 1.docx

Luz Edelmira:

Adjunto el documento de Word con algunos ajustes y observaciones en control de cambios. Creo que es importante revisar la población objetivo de la universidad porque me parece que una interpretación armónica, sistemática y finalista del artículo 4 de la ley 2553 de 2025, particularmente de sus numerales 1 y 7, y del parágrafo segundo, permite concluir que a los particulares la UMP sólo podría ofrecerles seminarios, cursos o diplomados, no programas de pregrado y posgrado. Sugiero revisar.

Saludos,

Miguel E

De: Luz Edelmira Miranda Avila <e-lmiranda@procuraduria.gov.co>
Fecha: martes, 24 de marzo de 2026, 10:41 a. m.
Para: Miguel Ernesto Caicedo Navas <e-mecaicedon@procuraduria.gov.co>
CC: Diana Alexandra Chaves Quiroga <dachaves@procuraduria.gov.co>
Asunto: PROYECCIÒN DOCUMENTO JUSTIFICATIVO ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO

Respetado Dr. Miguel.

Adjunto envío para su revisión jurídica el proyecto de documento justificativo del anteproyecto de presupuesto 2027 (Versión 1) de la Universidad del Ministerio Público.

No se encuentra aún incorporado el componente de servicios personales, el cuál está en proceso; una vez se tenga el mismo se procederá a incorporarlo junto a los ajustes de todo el componente de servicios personales.

Nota: Adjunto el documento guía de Minhacienda.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Luz Edelmira Miranda Avila
Contratista
183-2026
e-lmiranda@procuraduria.gov.co
PBX: **+57(601) 587-8750 Ext.**
, BOGOTA D.C., Cód. Postal

ACTA DE CIERRE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa No. 002 de 2023 expedida por **la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo Artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, se procede al cierre del expediente contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, una vez verificado el cumplimiento del plazo contractual y/o la ocurrencia de la terminación del contrato y el agotamiento de las actuaciones contractuales correspondientes.:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Modalidad de Contratación:	Contratación Directa
Tipo de Contrato:	Prestación de servicios

Número de Contrato:	207-03-2025
Proceso de Contratación	CO1.PCCNTR.7726363
Contratista:	**IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**
Cédula de Ciudadanía o NIT:	830001113
Fecha de Inicio:	04/04/2025
Fecha Terminación:	30/11/2025
Valor Total del contrato:	$88.000.000
Objeto:	*" Prestar servicios de impresión de obras aprobadas por el Comité Editorial del IEMP, así como de material de apoyo solicitado por las divisiones o equipos de trabajo del Instituto o por la Procuraduría General de la Nación, con el fin de contribuir al cumplimiento de sus objetivos misionales durante la vigencia de 2025."*

2. ESTADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Valor contratado:	$88.000.000
Valor total ejecutado:	$87.999.453
Valor total pagado:	$68.730.378
Saldo liberado:	$0
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**JUAN CARLOS NAIZAQUE CORTES**

Comentado [MC1]: En el SECOP en plan de pagos hay cargados 6 pagos, de los cuales 1 fue rechazado, de los 5 restantes por valor de $87.999.453, hay 3 pagados y 2 en estado aprobado por la entidad.
En el apartado sobre "BAlance de pagos" se indica que hay un valor facturado de $87.999.453, un valor pagado de $68.730.378,00 y un valor facturado de $19.269.075 pendiente de pago.
No obstante en el apartado "Documentos de ejecución del contrato" hay cargadas 4 ordenes de pago por $68.730.378 (en la orden de pago que se identifica como #5 hay un archivo con 2 ordenes de pago en un solo documento.

Se deja constancia de que, con el presente documento, se verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la inexistencia de actuaciones pendientes y la consolidación del expediente contractual electrónico.

Se firma en Bogotá, D.C., a los Veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026.

CAROLINA HOYOS VILLAMIL
Directora
Instituto de Estudios del Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación

ACTA DE CIERRE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa No. 002 de 2023 expedida por **la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo Artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, se procede al cierre del expediente contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, una vez verificado el cumplimiento del plazo contractual y/o la ocurrencia de la terminación del contrato y el agotamiento de las actuaciones contractuales correspondientes.:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Modalidad de Contratación:	Contratación Directa
Tipo de Contrato:	Prestación de servicios

Número de Contrato:	207-04-2025
Proceso de Contratación	CO1.PCCNTR.7726990
Contratista:	**IVAN CAMILO RUGE DELGADO**
Cédula de Ciudadanía o NIT:	1.014.214.554
Fecha de Inicio:	02/04/2025
Fecha Terminación:	29/12/2025
Valor Total del contrato:	$88.216.000
Objeto:	*"Prestar servicios profesionales para la administración, optimización y fortalecimiento de los productos académicos en el Campus Virtual del IEMP."*

2. ESTADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Valor contratado:	$88.216.000
Valor total ejecutado:	$48.716.666
Valor total pagado:	$10.000.000
Saldo liberado:	$0
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**CAMILO JOSE UMANA CHAVARRO** del 02/04/2025 al 11/06/2025. **FERNANDO ANGARITA SALCEDO** del 12/06/2025 al 29/12/2025

Comentado [MC1]: En el SECOP en el apartado "Plan de pagos" aparecen cargados 9 pagos por valor de $88.216.000, de los cuales 5 se registran como pagados por valor de $48.716.666 y 4 pagos por valor de $39.499.334 aparecen como enviados por el proveedor sin registro de aprobación y pago por parte de la entidad.
En el apartado sobre "Balance de pagos" aparece registrado un valor facturado y pagado de $48.716.666. Aparece igualmente un valor pendiente de ejecución de "39.499.334 y de entrega por $$88.216.000. En el apartado "Documentos de ejecución" sólo están cargadas 4ordenes de pago por valor de $38.841.666.

Se deja constancia de que, con el presente documento, se verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la inexistencia de actuaciones pendientes y la consolidación del expediente contractual electrónico.

Se firma en Bogotá, D.C., a los Veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026.

CAROLINA HOYOS VILLAMIL
Directora
Instituto de Estudios del Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación

ACTA DE CIERRE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa No. 002 de 2023 expedida por **la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo Artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, se procede al cierre del expediente contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, una vez verificado el cumplimiento del plazo contractual y/o la ocurrencia de la terminación del contrato y el agotamiento de las actuaciones contractuales correspondientes.:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Modalidad de Contratación:	Contratación Directa
Tipo de Contrato:	Prestación de servicios

Número de Contrato:	207-05-2025
Proceso de Contratación	CO1.PCCNTR.7804335
Contratista:	**ML TRADUCTORES ASOCIADOS SAS**
Cédula de Ciudadanía o NIT:	9007941848
Fecha de Inicio:	23/04/2025
Fecha Terminación:	23/04/2025
Valor Total del contrato:	$4.819.500
Objeto:	*" Prestar servicios de traducción simultánea e interpretación del francés al español y viceversa durante el Evento Académico Internacional, Panel de Expertos: Autonomía de los Jueces."*

2. ESTADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Valor contratado:	$4.819.500
Valor total ejecutado:	$0.000.000
Valor total pagado:	$0.000.000
Saldo liberado:	$0
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**RAFAEL ERASMO HERNANDEZ VIGOYA**

Comentado [MC1]: No tiene pagos cargados en el apartado "Plan de pagos" del SECOP y por ende en el apartado "Balance de pagos" no hay registro de pagos. En el apartado "Documentos de ejecución del contrato" tampoco hay ordenes de pago cargadas.

Se deja constancia de que, con el presente documento, se verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la inexistencia de actuaciones pendientes y la consolidación del expediente contractual electrónico.

Se firma en Bogotá, D.C., a los Veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026.

CAROLINA HOYOS VILLAMIL
Directora
Instituto de Estudios del Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación

ACTA DE CIERRE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa No. 002 de 2023 expedida por **la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo Artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, se procede al cierre del expediente contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, una vez verificado el cumplimiento del plazo contractual y/o la ocurrencia de la terminación del contrato y el agotamiento de las actuaciones contractuales correspondientes.:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Modalidad de Contratación:	Contratación Directa
Tipo de Contrato:	Prestación de servicios

Número de Contrato:	207-06A-2025
Proceso de Contratación	CO1.PCCNTR.8038916
Contratista:	**OSNEIDER PEREZ TORRADO**
Cédula de Ciudadanía o NIT:	13.175.097
Fecha de Inicio:	21/08/2025
Fecha Terminación:	21/10/2025
Valor Total del contrato:	$22.500.000
Objeto:	*"Prestar servicios profesionales al IEMP con el fin de gestionar y optimizar la infraestructura en la nube basada en Microsoft Azure para soluciones e-learning."*

2. ESTADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Valor contratado:	$22.500.000
Valor total ejecutado:	$0.000.000
Valor total pagado:	$0.000.000
Saldo liberado:	$0
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**FERNANDO ANGARITA SALCEDO**

Comentado [MC1]: En el SECOP en el apartado "Plan de pagos" aparecen cargados 2 pagos por valor de $22.500.000 los cuales figuran como enviados por el proveedor sin registro de aprobación y pago por parte de la entidad.
En el apartado sobre "Balance de pagos" no hay registro obre el valor facturado y pagado. Aparecen dos registros de valor pendiente de ejecución y de entrega por $22.500.000.
En el apartado "Documentos de ejecución" no estás cargadas la respectivas ordenes de pago.

Se deja constancia de que, con el presente documento, se verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la inexistencia de actuaciones pendientes y la consolidación del expediente contractual electrónico.

Se firma en Bogotá, D.C., a los Veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026.

CAROLINA HOYOS VILLAMIL
Directora
Instituto de Estudios del Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación

ACTA DE CIERRE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa No. 002 de 2023 expedida por **la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, se procede al cierre del expediente contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, una vez verificado el cumplimiento del plazo contractual y/o la ocurrencia de la terminación del contrato y el agotamiento de las actuaciones contractuales correspondientes.:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Modalidad de Contratación:	Contratación Directa
Tipo de Contrato:	Prestación de servicios

Número de Contrato:	207-07-2025
Proceso de Contratación	CO1.PCCNTR.8142598
Contratista:	**MARIA ALEJANDRA GARCIA MOGOLLÓN**
Cédula de Ciudadanía o NIT:	32.930.480
Fecha de Inicio:	12/08/2025
Fecha Terminación:	15/12/2025
Valor Total del contrato:	$32.200.000
Objeto:	*"Prestar servicios profesionales de asesoría especializada para la construcción de una propuesta de diseño instruccional y de recursos educativos y pedagógicos para optimización de competencia de los servidores públicos de la entidad."*

2. ESTADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Valor contratado:	$32.200.000
Valor total ejecutado:	$25.100.000
Valor total pagado:	$25.100.000
Saldo liberado:	$0
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**AUGUSTO HERNÁNDEZ VIDAL**

Comentado [MC1]: En el SECOP en plan de pagos hay cargados 6 pagos que suman $32.200.000, de los cuales 3 están aprobados por la entidad y otros 3 no están aprobados. No obstante en el apartado sobre "Documentos de ejecución del contrato" hay cargadas 5 ordenes de pago por 25.100.000"

Se deja constancia de que, con el presente documento, se verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la inexistencia de actuaciones pendientes y la consolidación del expediente contractual electrónico.

Se firma en Bogotá, D.C., a los Veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026.

CAROLINA HOYOS VILLAMIL
Directora
Instituto de Estudios del Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación

ACTA DE CIERRE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa No. 002 de 2023 expedida por **la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo Artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, se procede al cierre del expediente contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, una vez verificado el cumplimiento del plazo contractual y/o la ocurrencia de la terminación del contrato y el agotamiento de las actuaciones contractuales correspondientes.:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Modalidad de Contratación:	Contratación Directa
Tipo de Contrato:	Prestación de servicios

Número de Contrato:	207-08-2025
Proceso de Contratación	CO1.PCCNTR.8193577
Contratista:	**RICARDO ANTONIO SÁNCHEZ CÁRCAMO**
Cédula de Ciudadanía o NIT:	72.006.961
Fecha de Inicio:	19/08/2025
Fecha Terminación:	19/12/2025
Valor Total del contrato:	$30.000.000
Objeto:	*"Prestar servicios profesionales al IEMP para apoyar el desarrollo de la investigación denominada Herramientas para la transformación de conflictos sociales en territorios con influencia del sector de hidrocarburos: aprendizajes desde las Escuelas Regionales de Diálogo para la Gobernanza Territorial (ERDS), preferiblemente en Yopal y Barrancabermeja."*

2. ESTADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Valor contratado:	$30.000.000
Valor total ejecutado:	$30.000.000
Valor total pagado:	$30.000.000
Saldo liberado:	$0
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ BALLÉN**

Se deja constancia de que, con el presente documento, se verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la inexistencia de actuaciones pendientes y la consolidación del expediente contractual electrónico.

Se firma en Bogotá, D.C., a los Veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026.

CAROLINA HOYOS VILLAMIL
Directora
Instituto de Estudios del Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación

ACTA DE CIERRE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa No. 002 de 2023 expedida por **la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo Artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, se procede al cierre del expediente contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, una vez verificado el cumplimiento del plazo contractual y/o la ocurrencia de la terminación del contrato y el agotamiento de las actuaciones contractuales correspondientes.:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Modalidad de Contratación:	Contratación Directa
Tipo de Contrato:	Prestación de servicios

Número de Contrato:	207-09-2025
Proceso de Contratación	CO1.PCCNTR.8193691
Contratista:	**JOAN MIGUEL TEJEDOR ESTUPIÑAN**
Cédula de Ciudadanía o NIT:	74.379.614
Fecha de Inicio:	27/08/2025
Fecha Terminación:	19/12/2025
Valor Total del contrato:	$25.000.000
Objeto:	*"Prestar servicios profesionales al IEMP para el desarrollo, del proyecto de investigación Estrategia integral de IA que implemente herramientas para fortalecer las funciones misionales de la PGN y que incorpore formación ética y acciones para combatir la desinformación en redes sociales."*

2. ESTADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Valor contratado:	$25.000.000
Valor total ejecutado:	$25.000.000
Valor total pagado:	$25.000.000
Saldo liberado:	$0
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**CARLOS MAURICIO MEDINA FAJARDO**

Comentado [MC1]: En el SECOP en el apartado "Plan de pagos" hay cargados 4 pagos por valor de $25.000.000 y los 4 aparecen registrados como pagados por la entidad.
En el apartado sobre "Balance de pagos" se indica que hay un valor facturado de $25.000.000, un valor facturado y pagado de $25.000.00,00, pero aparece un valor de las entregas de $18.750.000 y un valor de entregas pendientes de $6.250.000.
No obstante, en el apartado "Documentos de ejecución del contrato" hay cargadas sólo 2 ordenes de pago por $12.500.000,00.

Se deja constancia de que, con el presente documento, se verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la inexistencia de actuaciones pendientes y la consolidación del expediente contractual electrónico.

Se firma en Bogotá, D.C., a los Veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026.

CAROLINA HOYOS VILLAMIL
Directora
Instituto de Estudios del Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación

ACTA DE CIERRE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa No. 002 de 2023 expedida por **la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo Artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, se procede al cierre del expediente contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, una vez verificado el cumplimiento del plazo contractual y/o la ocurrencia de la terminación del contrato y el agotamiento de las actuaciones contractuales correspondientes.:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Modalidad de Contratación:	Contratación Directa
Tipo de Contrato:	Prestación de servicios

Número de Contrato:	207-10-2025
Proceso de Contratación	CO1.PCCNTR.8221893
Contratista:	**ANAYATZIN RAMIREZ ANDRADE**
Cédula de Ciudadanía o NIT:	400.172
Fecha de Inicio:	28/08/2025
Fecha Terminación:	23/12/2025
Valor Total del contrato:	$35.000.000
Objeto:	*"Prestar servicios profesionales al IEMP para apoyar el desarrollo de la investigación aplicada denominada Fortalecimiento de la cultura institucional por la garantía de los derechos de las mujeres y la niñez en los niveles territorial y central de la Procuraduría General de la Nación Fase V."*

2. ESTADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Valor contratado:	$35.000.000
Valor total ejecutado:	$35.000.000
Valor total pagado:	$35.000.000
Saldo liberado:	$0
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**SANDRA ROJAS BARRERO**

Se deja constancia de que, con el presente documento, se verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la inexistencia de actuaciones pendientes y la consolidación del expediente contractual electrónico.

Se firma en Bogotá, D.C., a los Veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026.

CAROLINA HOYOS VILLAMIL
Directora
Instituto de Estudios del Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación

ACTA DE CIERRE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa No. 002 de 2023 expedida por **la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo Artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, se procede al cierre del expediente contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, una vez verificado el cumplimiento del plazo contractual y/o la ocurrencia de la terminación del contrato y el agotamiento de las actuaciones contractuales correspondientes.:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Modalidad de Contratación:	Contratación Directa
Tipo de Contrato:	Prestación de servicios

Número de Contrato:	207-11-2025
Proceso de Contratación	CO1.PCCNTR.8374599
Contratista:	**KAREN DAYANA FORERO NIÑO**
Cédula de Ciudadanía o NIT:	1.032.459.745
Fecha de Inicio:	02/10/2025
Fecha Terminación:	23/12/2025
Valor Total del contrato:	$20.766.657
Objeto:	*"Prestar servicios profesionales para apoyar a la División de capacitación del IEMP, en la construcción y actualización de materiales didácticos y recursos educativos para los procesos de capacitación en el marco del Plan Institucional de Capacitación (PIC) de la Procuraduría General de la Nación."*

2. ESTADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Valor contratado:	$20.766.657
Valor total ejecutado:	$20.766.657
Valor total pagado:	$20.766.657
Saldo liberado:	$0
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**ALEJANDRO MARIN**

Se deja constancia de que, con el presente documento, se verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la inexistencia de actuaciones pendientes y la consolidación del expediente contractual electrónico.

Se firma en Bogotá, D.C., a los Veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026.

CAROLINA HOYOS VILLAMIL
Directora
Instituto de Estudios del Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación

ACTA DE CIERRE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa No. 002 de 2023 expedida por **la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo Artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, se procede al cierre del expediente contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, una vez verificado el cumplimiento del plazo contractual y/o la ocurrencia de la terminación del contrato y el agotamiento de las actuaciones contractuales correspondientes.:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Modalidad de Contratación:	Contratación Directa
Tipo de Contrato:	Prestación de servicios

Número de Contrato:	207-12-2025
Proceso de Contratación	CO1.PCCNTR.8375649
Contratista:	**NAYIB ALBERTO TAPIA LIAN**
Cédula de Ciudadanía o NIT:	8.853.889
Fecha de Inicio:	29/09/2025
Fecha Terminación:	23/12/2025
Valor Total del contrato:	$21.466.666
Objeto:	*"Prestar servicios profesionales para apoyar a la División de capacitación del IEMP, en la construcción y actualización de materiales didácticos y recursos educativos para los procesos de capacitación sobre temas misionales de la Procuraduría General de la Nación."*

2. ESTADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Valor contratado:	$21.466.666
Valor total ejecutado:	$21.466.666
Valor total pagado:	$21.466.666
Saldo liberado:	$0
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**ALEJANDRO MARIN**

Se deja constancia de que, con el presente documento, se verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la inexistencia de actuaciones pendientes y la consolidación del expediente contractual electrónico.

Se firma en Bogotá, D.C., a los Veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026.

CAROLINA HOYOS VILLAMIL
Directora
Instituto de Estudios del Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación

ACTA DE CIERRE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa No. 002 de 2023 expedida por **la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo Artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, se procede al cierre del expediente contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, una vez verificado el cumplimiento del plazo contractual y/o la ocurrencia de la terminación del contrato y el agotamiento de las actuaciones contractuales correspondientes.:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Modalidad de Contratación:	Contratación Directa
Tipo de Contrato:	Prestación de servicios

Número de Contrato:	207-13-2025
Proceso de Contratación	CO1.PCCNTR.8376483
Contratista:	**LUZ YADIRA GONZÁLEZ RAMÍREZ**
Cédula de Ciudadanía o NIT:	52.324.562
Fecha de Inicio:	02/10/2025
Fecha Terminación:	23/12/2025
Valor Total del contrato:	$20.766.657
Objeto:	*"Prestar servicios profesionales para apoyar a la División de capacitación del IEMP, en la construcción de materiales didáctico y recursos educativos principalmente para el curso de inducción de la Procuraduría General de la Nación."*

2. ESTADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Valor contratado:	$20.766.657
Valor total ejecutado:	$20.766.657
Valor total pagado:	$20.766.657
Saldo liberado:	$0
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**ALEJANDRO MARIN**

Se deja constancia de que, con el presente documento, se verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la inexistencia de actuaciones pendientes y la consolidación del expediente contractual electrónico.

Se firma en Bogotá, D.C., a los Veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026.

CAROLINA HOYOS VILLAMIL
Directora
Instituto de Estudios del Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación

ACTA DE CIERRE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa No. 002 de 2023 expedida por **la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo Artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, se procede al cierre del expediente contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, una vez verificado el cumplimiento del plazo contractual y/o la ocurrencia de la terminación del contrato y el agotamiento de las actuaciones contractuales correspondientes.:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Modalidad de Contratación:	Contratación Directa
Tipo de Contrato:	Prestación de servicios

Número de Contrato:	207-14-2025
Proceso de Contratación	CO1.PCCNTR.8376236
Contratista:	**NATALIE GUERRERO RUEDA**
Cédula de Ciudadanía o NIT:	1.015.439.805
Fecha de Inicio:	30/09/2025
Fecha Terminación:	23/12/2025
Valor Total del contrato:	$21.233.323
Objeto:	*"Prestar servicios profesionales para apoyar a la División de capacitación del IEMP, en la construcción de recursos educativos y campañas pedagógicas relacionadas con la lucha contra la corrupción y protección de los derechos fundamentales."*

2. ESTADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Valor contratado:	$21.233.323
Valor total ejecutado:	$21.233.323
Valor total pagado:	$21.233.323
Saldo liberado:	$0
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**ALEJANDRO MARIN**

Se deja constancia de que, con el presente documento, se verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la inexistencia de actuaciones pendientes y la consolidación del expediente contractual electrónico.

Se firma en Bogotá, D.C., a los Veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026.

CAROLINA HOYOS VILLAMIL
Directora
Instituto de Estudios del Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación

ACTA DE CIERRE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa No. 002 de 2023 expedida por **la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo Artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, se procede al cierre del expediente contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, una vez verificado el cumplimiento del plazo contractual y/o la ocurrencia de la terminación del contrato y el agotamiento de las actuaciones contractuales correspondientes.:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Modalidad de Contratación:	Contratación Directa
Tipo de Contrato:	Prestación de servicios

Número de Contrato:	207-15-2025
Proceso de Contratación	CO1.PCCNTR.8418973
Contratista:	**CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO**
Cédula de Ciudadanía o NIT:	860006601
Fecha de Inicio:	10/10/2025
Fecha Terminación:	12/12/2025
Valor Total del contrato:	$1.000.000
Objeto:	*"Adquirir el registro ISBN para cada una de las obras que serán publicadas en la vigencia 2025 por parte del Instituto de Estudios del Ministerio Público, tanto para publicaciones impresas como publicaciones digitales, previamente autorizadas por el Comité Editorial."*

2. ESTADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Valor contratado:	$1.000.000
Valor total ejecutado:	$407.500
Valor total pagado:	$407.500
Saldo liberado:	$592.500
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**JUAN CARLOS NAIZAQUE CORTES**

Se deja constancia de que, con el presente documento, se verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la inexistencia de actuaciones pendientes y la consolidación del expediente contractual electrónico.

Se firma en Bogotá, D.C., a los Veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026.

CAROLINA HOYOS VILLAMIL
Directora
Instituto de Estudios del Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación

ACTA DE CIERRE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa No. 002 de 2023 expedida por **la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo Artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, se procede al cierre del expediente contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, una vez verificado el cumplimiento del plazo contractual y/o la ocurrencia de la terminación del contrato y el agotamiento de las actuaciones contractuales correspondientes.:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Modalidad de Contratación:	Contratación Directa
Tipo de Contrato:	Prestación de servicios

Número de Contrato:	207-17-2025
Proceso de Contratación	CO1.PCCNTR.8653268
Contratista:	**GINA JANNETH CHAPPE CHAPPE**
Cédula de Ciudadanía o NIT:	52.114.403
Fecha de Inicio:	01/12/2025
Fecha Terminación:	31/12/2025
Valor Total del contrato:	$10.000.000
Objeto:	*"Prestar servicios profesionales en materia financiera, administrativa y contable para apoyar al Instituto de Estudios del Ministerio Público en la transformación a Universidad del Ministerio Público, incluyendo su transición, brindando la capacitación necesaria en la etapa preliminar."*

2. ESTADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Valor contratado:	$10.000.000
Valor total ejecutado:	$10.000.000
Valor total pagado:	$10.000.000
Saldo liberado:	$0
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**CAROLINA HOYOS VILLAMIL**

Se deja constancia de que, con el presente documento, se verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la inexistencia de actuaciones pendientes y la consolidación del expediente contractual electrónico.

Se firma en Bogotá, D.C., a los Veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026.

CAROLINA HOYOS VILLAMIL
Directora
Instituto de Estudios del Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación

ACTA DE CIERRE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa No. 002 de 2023 expedida por **la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo Artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, se procede al cierre del expediente contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, una vez verificado el cumplimiento del plazo contractual y/o la ocurrencia de la terminación del contrato y el agotamiento de las actuaciones contractuales correspondientes.:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Modalidad de Contratación:	Contratación Directa
Tipo de Contrato:	Prestación de servicios

Número de Contrato:	207-18-2025
Proceso de Contratación	CO1.PCCNTR.8653842
Contratista:	**SOFIA ELISA SIERRA ARTEAGA**
Cédula de Ciudadanía o NIT:	1.055.315.687
Fecha de Inicio:	01/12/2025
Fecha Terminación:	31/12/2025
Valor Total del contrato:	$7.000.000
Objeto:	*"Prestar servicios profesionales de apoyo jurídico y administrativo a los procesos del IEMP, así como en los relacionados con el trámite de transformación del IEMP a Universidad."*

2. ESTADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Valor contratado:	$7.000.000
Valor total ejecutado:	$7.000.000
Valor total pagado:	$7.000.000
Saldo liberado:	$0
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**CAROLINA HOYOS VILLAMIL**

Se deja constancia de que, con el presente documento, se verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la inexistencia de actuaciones pendientes y la consolidación del expediente contractual electrónico.

Se firma en Bogotá, D.C., a los Veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026.

CAROLINA HOYOS VILLAMIL
Directora
Instituto de Estudios del Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación

ACTA DE CIERRE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa No. 002 de 2023 expedida por **la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo Artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, se procede al cierre del expediente contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, una vez verificado el cumplimiento del plazo contractual y/o la ocurrencia de la terminación del contrato y el agotamiento de las actuaciones contractuales correspondientes.:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Modalidad de Contratación:	Contratación Directa
Tipo de Contrato:	Prestación de servicios

Número de Contrato:	207-20-2025
Proceso de Contratación	CO1.PCCNTR.8659303
Contratista:	**JOHN ACOSTA**
Cédula de Ciudadanía o NIT:	1.022.323.591
Fecha de Inicio:	02/12/2025
Fecha Terminación:	31/12/2025
Valor Total del contrato:	$10.000.000
Objeto:	*"Prestar servicios profesionales en materia de planificación estratégica y organizacional para apoyar al Instituto de Estudios del Ministerio Público en la transformación a Universidad del Ministerio Público, incluyendo su transición, brindando la capacitación necesaria en la etapa preliminar."*

2. ESTADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Valor contratado:	$10.000.000
Valor total ejecutado:	$0
Valor total pagado:	$0
Saldo liberado:	$0
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**CAROLINA HOYOS VILLAMIL**

Comentado [MC1]: En el SECOP en el apartado "Plan de pagos" hay cargado 1 pago por valor de $10.000.000 y aparece como enviado por el proveedor sin registro de aprobación y pago por parte de la entidad.
En el apartado sobre "Balance de pagos" no hay registro obre el valor facturado y pagado. Aparecen dos registros de valor pendiente de ejecución y de entrega por $10.000.000.
En el apartado "Documentos de ejecución" no está cargada la respectiva orden de pago.

Se deja constancia de que, con el presente documento, se verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la inexistencia de actuaciones pendientes y la consolidación del expediente contractual electrónico.

Se firma en Bogotá, D.C., a los Veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026.

CAROLINA HOYOS VILLAMIL
Directora
Instituto de Estudios del Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación

ACTA DE CIERRE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa No. 002 de 2023 expedida por **la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo Artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, se procede al cierre del expediente contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, una vez verificado el cumplimiento del plazo contractual y/o la ocurrencia de la terminación del contrato y el agotamiento de las actuaciones contractuales correspondientes.:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Modalidad de Contratación:	Contratación Directa
Tipo de Contrato:	Prestación de servicios

Número de Contrato:	207-21-2025
Proceso de Contratación	CO1.PCCNTR.8668358
Contratista:	**JORGE IVAN RINCON CORDOBA**
Cédula de Ciudadanía o NIT:	79.969.434
Fecha de Inicio:	04/12/2025
Fecha Terminación:	31/12/2025
Valor Total del contrato:	$10.000.000
Objeto:	*"Prestar servicios profesionales para apoyar la recopilación de insumos requeridos en la construcción y diseño de propuesta educativa y de capacitación en el proceso de transformación del IEMP a Universidad."*

2. ESTADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Valor contratado:	$10.000.000
Valor total ejecutado:	$9.000.000
Valor total pagado:	$9.000.000
Saldo liberado:	$1.000.000
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**CAROLINA HOYOS VILLAMIL**

Se deja constancia de que, con el presente documento, se verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la inexistencia de actuaciones pendientes y la consolidación del expediente contractual electrónico.

Se firma en Bogotá, D.C., a los Veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026.

CAROLINA HOYOS VILLAMIL
Directora
Instituto de Estudios del Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación

ACTA DE CIERRE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa No. 002 de 2023 expedida por **la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo Artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, se procede al cierre del expediente contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, una vez verificado el cumplimiento del plazo contractual y/o la ocurrencia de la terminación del contrato y el agotamiento de las actuaciones contractuales correspondientes.:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Modalidad de Contratación:	Contratación Directa
Tipo de Contrato:	Prestación de servicios

Número de Contrato:	207-23-2025
Proceso de Contratación	CO1.PCCNTR.8681055
Contratista:	**KEVIN DAVID BENAVIDES ARIZA**
Cédula de Ciudadanía o NIT:	1.000.988.625
Fecha de Inicio:	05/12/2025
Fecha Terminación:	31/12/2025
Valor Total del contrato:	$4.000.000
Objeto:	*"Prestar los servicios profesionales para apoyar procesos de planificación estratégica y organizacional del Instituto de Estudios del Ministerio Público en la transformación a Universidad del Ministerio Público, incluyendo su transición, brindando la capacitación necesaria en la etapa preliminar."*

2. ESTADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Valor contratado:	$4.000.000
Valor total ejecutado:	$4.000.000
Valor total pagado:	$4.000.000
Saldo liberado:	$0
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**CAROLINA HOYOS VILLAMIL**

Comentado [MC1]: En el SECOP en el apartado "Plan de pagos" hay cargado 1 pago por valor de $4.000.000 y aparece registrado como pagadoo por la entidad.
En el apartado sobre "Balance de pagos" se indica que hay un valor facturado, pagado y pendiente de entrega de $4.000.000.
No obstante, en el apartado "Documentos de ejecución" no está cargada la respectiva orden de pago.
Tampoco está cargado en SECOP la designación de supervisor.

Se deja constancia de que, con el presente documento, se verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la inexistencia de actuaciones pendientes y la consolidación del expediente contractual electrónico.

Se firma en Bogotá, D.C., a los Veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026.

CAROLINA HOYOS VILLAMIL
Directora
Instituto de Estudios del Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación

Asunto: Actas de cierre contratos de prestación de servicios
Fecha: viernes, 27 de marzo de 2026, 8:34:57 p. m. hora estándar de Colombia
De: Miguel Ernesto Caicedo Navas
A: Diana Alexandra Chaves Quiroga
CC: Sandra Milena Cumplido
Datos adjuntos: CONTRATO 207-003-2025-ImprentaNacional.docx, CONTRATO 207-004-2025-IvanCamilo.docx, CONTRATO 207-005-2025-ML TRADUCTORES ASOCIADOS SAS.docx, CONTRATO 207-006A-2025-osneider perez torrado.docx, CONTRATO 207-007-2025-MARIA ALEJANDRA GARCIA.docx, CONTRATO 207-008-2025-Ricardo Antonio Sánchez CArcamo.docx, CONTRATO 207-009-2025-JOAN MIGUEL TEJEDOR ESTUPIÑAN.docx, CONTRATO 207-010-2025-ANAYATZIN RAMIREZ ANDRADE.docx, CONTRATO 207-011-2025-Karen Dayana Forero Niño.docx, CONTRATO 207-012-2025-NAYIB ALBERTO TAPIA LIAN.docx, CONTRATO 207-014-2025-NATALIE GUERRERO RUEDA.docx, CONTRATO 207-013-2025-Luz Yadira González Ramírez.docx, CONTRATO 207-015-2025-CamaraColombianadelLibro.docx, CONTRATO 207-017-2025-GINA JANNETH CHAPPE CHAPPE.docx, CONTRATO 207-018-2025-Sofia Elisa Sierra Arteaga.docx, CONTRATO 207-020-2025-JOHN ACOSTA.docx, CONTRATO 207-021-2025-JORGE IVAN RINCON CORDOBA.docx, CONTRATO 207-023-2025-KEVIN DAVID BENAVIDES ARIZA.docx, CONTRATO 207-022-2025-ALEJANDRO BONILLA HERNANDEZ.docx, CONTRATO 207-019-2025-Miguel-Caicedo.docx

Estimada Diana:

Adjunto remito los proyectos de actas de cierre de los contratos de prestación de servicios que me fueron asignados. Del número de contratos que me fueron asignados en 9 no es posible establecer con certeza el valor ejecutado y pagado porque o bien no hay información registrada en el SECOP o la información registrada es insuficiente o contradictoria. En el siguiente cuadro presento un resumen de lo encontrado frente a esos 9 contratos. No obstante lo anterior se elaboraron las actas de cierre para la totalidad de los contratos asignados y en el apartado correspondiente al valor ejecutado y pagado se dejó la respectiva observación.

REPORTE REVISIÓN CONTRATOS PENDIENTES DE ACTA DE CIERRE

	Contrato No.	Supervisor	Observación
1	207-07-2025	Augusto Hernández Vida	En el SECOP en plan de pagos hay cargados 6 pagos que suman $32.200.000, de los cuales 3 están aprobados por la entidad y otros 3 no están aprobados. No obstante en el apartado sobre "Documentos de ejecución del contrato" hay cargadas 5 órdenes de pago por 25.100.000"
2	207-22-2025	YADDY ANDREA VASCO SUTANEME	No tiene pagos cargados en el apartado "Plan de pagos" del SECOP y por ende en el apartado "Balance de pagos" no hay registro de pagos. No obstante, en el apartado "Documentos de ejecución del contrato" se cargó una orden de pago por $7.000.000
3	207-03-2025	JUAN CARLOS NAIZAQUE CORTES	En el SECOP en plan de pagos hay cargados 6 pagos, de los cuales 1 fue rechazado, de los 5 restantes por valor de $87.999.453, hay 3 pagados y 2 en estado aprobado por la entidad. En el apartado "Balance de pagos" se indica que hay un valor facturado de $87.999.453, un valor pagado de $68.730.378,00 y un valor facturado de $19.269.075 pendiente de pago. No obstante en el apartado "Documentos de ejecución del contrato" hay cargadas 4 órdenes de pago por $68.730.378 (en la orden de pag que se identifica como #5 hay un archivo con 2 órdenes de pago en u solo documento.
4	207-09-2025	CARLOS MAURICIO MEDINA FAJARDO	En el SECOP en el apartado "Plan de pagos" hay cargados 4 pagos po valor de $25.000.000 y los 4 aparecen registrados como pagados por la entidad. En el apartado sobre "Balance de pagos" se indica que hay un valor facturado de $25.000.000, un valor facturado y pagado de $25.000.00,00, pero aparece un valor de las entregas de $18.750.00 y un valor de entregas pendientes de $6.250.000. No obstante, en el apartado "Documentos de ejecución del contrato" hay cargadas sólo 2 órdenes de pago por $12.500.000,00.
5	207-23-2025	CAROLINA HOYOS VILLAMIL	En el SECOP en el apartado "Plan de pagos" hay cargado 1 pago por valor de $4.000.000 y aparece registrado como pagado por la entidad En el apartado sobre "Balance de pagos" se indica que hay un valor facturado, pagado y pendiente de entrega de $4.000.000. No obstante, en el apartado "Documentos de ejecución" no está cargada la respectiva orden de pago. Tampoco está cargado en SECOP la designación de supervisor.
			En el SECOP en el apartado "Plan de pagos" hay cargado 1 pago por valor de $10.000.000 y aparece como enviado por el proveedor sin

6	207-20-2025	CAROLINA HOYOS VILLAMIL	registro de aprobación y pago por parte de la entidad. En el apartado sobre "Balance de pagos" no hay registro obre el valor facturado y pagado. Aparecen dos registros de valor pendiente de ejecución y de entrega por $10.000.000. En el apartado "Documentos de ejecución" no está cargada la respectiva orden de pago.
7	207-04-2025	FERNANDO ANGARITA SALCEDO	En el SECOP en el apartado "Plan de pagos" aparecen cargados 9 pagos por valor de $88.216.000, de los cuales 5 se registran como pagados por valor de $48.716.666 y 4 pagos por valor de $39.499.33 aparecen como enviados por el proveedor sin registro de aprobación pago por parte de la entidad. En el apartado sobre "Balance de pagos" aparece registrado un valor facturado y pagado de $48.716.666. Aparece igualmente un valor pendiente de ejecución de "39.499.334 y de entrega por $$88.216.000. En el apartado "Documentos de ejecución" sólo estár cargadas 4ordenes de pago por valor de $38.841.666.
8	207-005-2025	RAFAEL ERASMO HERNANDEZ VIGOYA	No tiene pagos cargados en el apartado "Plan de pagos" del SECOP y por ende en el apartado "Balance de pagos" no hay registro de pagos. En el apartado "Documentos de ejecución del contrato" tampoco hay órdenes de pago cargadas.
9	207-06A-2025	FERNANDO ANGARITA SALCEDO	En el SECOP en el apartado "Plan de pagos" aparecen cargados 2 pagos por valor de $22.500.000 los cuales figuran como enviados po el proveedor sin registro de aprobación y pago por parte de la entidad En el apartado sobre "Balance de pagos" no hay registro obre el valor facturado y pagado. Aparecen dos registros de valor pendiente de ejecución y de entrega por $22.500.000. En el apartado "Documentos de ejecución" no estás cargadas la respectivas órdenes de pago.

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

Miguel E.

ELEMENTOS JURÍDICOS QUE DAN CUENTA DE LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO

El artículo 58 de la Ley 30 de 1992[1] establece que la creación de universidades estatales u oficiales corresponde al Congreso Nacional con el cumplimiento de las disposiciones allí previstas.

En aplicación de dicha disposición el pasado 13 de noviembre de 2025, el señor Presidente de la República sancionó la Ley 2553 de 2025, "Por la cual se transformó el Instituto de Estudios del Ministerio Público -IEMP- en la Universidad del Ministerio Público -UMP-."

De acuerdo con los artículos 1, 2 y 3 de la mencionada ley, la Universidad del Ministerio Pública se constituyó "(…) como un ente universitario autónomo estatal del orden nacional de carácter especial, vinculado a la Procuraduría General de la Nación, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía académica, administrativa, 'financiera y presupuestal", con sede principal en la ciudad de Bogotá D.C., sujeta en lo pertinente a la Ley 30 de 1992, sometida a la inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en materia contractual al régimen de derecho privado y en materia financiera y presupuestal al régimen que determine el Consejo Superior Universitario.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 1 de la ley en comento, la transformación del IEMP en la UMP no requiere del estudio de factibilidad socioeconómica aprobado por el Ministerio de Educación Nacional de que trata el artículo 58 de la Ley 30 de 1992.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la ley en comento, el objeto de la Universidad del Ministerio Público es "(…) la docencia, investigación y extensión en las áreas misionales del Ministerio Público, con apoyo en el desarrollo de tecnologías de la información y (…)" las comunicaciones, y dentro de sus funciones se destaca:

> "**1.** Diseñar impartir y ofertar directamente o mediante convenios con instituciones de educación superior, centros o institutos de investigación, programas de pregrado y posgrado en temas de interés para la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las personerías distritales y municipales y todas las entidades y organismos del Estado colombiano, los cuales se podrán desarrollar por ciclos propedéuticos.
>
> **2.** Formar talento humano altamente calificado en materias relacionadas con el derecho disciplinario, los derechos humanos y la paz.
>
> **3.** Adelantar investigaciones, publicaciones, estudios interdisciplinarios, eventos académicos y programas de cooperación internacional en los aspectos preventivos, de protección del interés público, lucha contra la corrupción, promoción y defensa de los derechos humanos, disciplinarios, de intervención judicial, entre otras materias, que contribuyan al cumplimiento de la misionalidad del Ministerio Público.

[1] "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior."

4. Contribuir al análisis de la gestión institucional que mejoren la eficacia del control disciplinario, la defensa de los derechos humanos, la protección del interés público y la intervención judicial de los agentes del ministerio público.

5. Establecer redes de conocimiento, alianzas académicas y de cooperación con universidades y centros de pensamiento nacionales e internacionales."

De acuerdo con el parágrafo 2 del referido artículo 4 de la Ley 2553 de 2025, la UMP "(…) podrá ofrecer programas académicos, cursos, diplomados y capacitación a servidores públicos de todas las ramas y órganos del poder público, así como de organismos autónomos, entidades descentralizadas y territoriales con el fin de fortalecer las competencias técnicas, jurídicas, administrativas y éticas del Estado colombiano."

A su turno, el artículo 5 de la Ley 2553 de 2025 establece para la UMP los siguientes órganos de dirección, gobierno y administración: **i)** Consejo Superior Universitario, **ii)** Consejo Académico, **iii)** Rector, y **iv)** Consejo de Participación Institucional del Ministerio Público.

El parágrafo segundo del mencionado artículo 5 de la Ley 2553 de 2025 contempla, así mismo, dentro de la estructura de la UMP un órgano consultivo denominado Consejo de Participación Institucional, integrado por "(…) representantes de la Procuraduría, Defensoría y personerías, encargado de articular la agenda académica de la Universidad con las necesidades institucionales del Ministerio Público, sin facultades de dirección o decisión."

El artículo 6 de la ley en comento establece que el máximo órgano de dirección y gobierno de la UMP es el Consejo Superior Universitario, el cual estará integrado por: **i)** El Procurador General de la Nación o su delegado, quien lo presidirá; **ii)** El Ministro de Educación Nacional o su delegado; **iii)** El Defensor del Pueblo o su delegado; **iv)** Dos miembros designados por el Procurador General de la Nación que hayan tenido vínculos con el sector universitario; **v)** Un representante de los personeros municipales o distritales; **vi)** Un representante de los funcionarios de la Universidad; **vii)** Un representante de los estudiantes; **viii)** Un exrector universitario; y **ix)** El rector de la institución quien tendrá voz, pero no voto en sus decisiones.

En virtud del artículo 7 de la ley de creación de la UMP, corresponde al Consejo Superior Universitario:

1. Formular, a iniciativa del rector, las políticas generales de la Universidad, sus planes y programas conforme a la ley.
2. Designar al rector de conformidad con los estatutos.
3. Adoptar y modificar su estructura interna y planta de personal.
4. Aprobar el presupuesto anual de la Universidad, y autorizar las adiciones y traslados presupuestales que se requieran.
5. Expedir, previo concepto del Consejo Académico, los estatutos de la universidad, los reglamentos docentes, estudiantil, administrativos y los demás que se requiera para su normal funcionamiento.
6. Crear, suspender o suprimir, previo concepto del Consejo Académico, los programas académicos ofrecidos por la Universidad.
7. Autorizar la aceptación de donaciones o legados.
8. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la entidad.

9. Fijar, a iniciativa del rector, los derechos pecuniarios y exenciones de carácter académico.
10. Adoptar su propio reglamento.

El Consejo Académico de la UMP de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley en mención, es la máxima autoridad académica de la institución a quien corresponde tomar decisiones en materia pedagógica, curricular, docente, investigativa, de proyección social y extensión y de orden académico-administrativo, para el logro de sus fines y objetivos; y está integrado por: **i)** El Rector, quien lo presidirá; **ii)** Un (1) representante de los Directivos Académicos; **iii)** Un (1) representante de los Directores de Programas; **iv)** Un (1) representante de los profesores elegido por ellos para un período de tres (3) años; y **v)** Un (1) representante de los estudiantes elegido para un período de dos (2) años.

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 2553 de 2025 el rector de la UMP es el representante legal de la entidad, elegido para un periodo de tres (3) años y podrá ser reelegido por una única vez. Por una sola vez, el Procurador General de la Nación podrá, igualmente, designar el rector de la Universidad para un periodo de tres años, vencido el cual corresponderá al Consejo Superior Universitario elegir a un nuevo rector de conformidad con los estatutos de la Universidad.

El artículo 12 de la ley en cuestión contempla, por su parte, un Consejo Superior Provisional que estará conformado "(…) por el Procurador General de la Nación, quien la (SIC) presidirá, cinco expertos en educación superior universitaria, designados por el Procurador General de la Nación y el rector de la Universidad, y un secretario general provisional que podrá ser un funcionario de la Procuraduría General de la Nación."

El Consejo Superior Provisional aprobará los estatutos de la Universidad, definirá su estructura y planta de personal y diseñará los respectivos manuales de funciones; y cesará sus funciones una vez ejerza estas atribuciones y este constituido e instalado en propiedad el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Provisional podrá, igualmente, implementar y poner en funcionamiento un Consejo Académico Provisional que ejercerá las funciones del Consejo Académico hasta tanto este se pueda constituir e instalar en propiedad.

Por su parte, el artículo 13 de la mencionada ley prevé como patrimonio de la Universidad, entre otras fuentes, los recursos públicos asignados anualmente en el Presupuesto General de la Nación; y de acuerdo con el numeral 7 del referido artículo, a partir de la vigencia fiscal 2027 deberán destinarse al financiamiento de la Universidad del Ministerio Público "(…) las sumas de dinero equivalentes al dos punto cinco por ciento (2.5%) del presupueste para funcionamiento asignado a la Procuraduría Genera! de la Nación."

El artículo 14 (transitorio) de la Ley 2553 de 2025 faculta, así mismo, al Procurador General de la Nación o a su delegado, previo concepto favorable del Consejo Superior Universitario Provisional, para celebrar los contratos y convenios necesarios para adquirir los bienes y servicios requeridos para la adecuada administración y operación de la Universidad; y el artículo 15 (transitorio) habilita a la Procuraduría General de la Nación para transferir a título gratuito la propiedad o mera tenencia de los bienes muebles e inmuebles que requiera la Universidad para el efectivo y oportuno cumplimiento de sus funciones.

De acuerdo con el artículo 16 transitorio de la Ley 2553 de 2025, "[P]ara la vigencia fiscal del año 2026 la Universidad del Ministerio Público, podrá ser una Unidad Ejecutora de la Procuraduría General de la Nación y la ordenación del gasto estará a cargo del Rector de la Universidad del Ministerio Público."

En cuanto al régimen de personal de los empleados de la UMP, el artículo 17 transitorio prevé que en materia de administración de personal y de carrera, se les aplicará el régimen general que establezcan los estatutos, y que tratándose de personal docente los estatutos deberán tener en cuenta lo señalado en la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios.

Prevé, así mismo, el mencionado artículo transitorio que "El régimen de nomenclatura salarial y prestacional aplicable a los empleados administrativos de la Universidad será el señalado por el Gobierno nacional para los empleos de la Procuraduría General de la Nación (…)"; y que el Procurador General podrá distribuir y/o ubicar los empleos de la planta de personal globalizada asignados al IEMP, en la Universidad del Ministerio Público o entre las distintas dependencias de la Procuraduría, de acuerdo con las necesidades del servicio.

En lo que tiene que ver con Bienestar universitario, el artículo 18 dispone que la UMP contará con un programa de Bienestar Universitario que promueva el bienestar integral incluyendo la salud mental, física y emocional de estudiantes, docentes y funcionarios.

En materia de cooperación internacional el artículo 19 de la citada ley faculta a la UMP para "(…) suscribir convenios y acuerdos de cooperación técnica, científica y académica con universidades extranjeras, centros de investigación, organismos multilaterales y entidades de cooperación internacional, con el propósito de fortalecer los procesos de investigación, docencia, extensión y formación en materia de derechos humanos, justicia disciplinaria, función pública, ética administrativa y paz territorial", los cuales "(…) podrán incluir programas de doble titulación, movilidad académica, pasantías internacionales, investigación aplicada comparada, así como proyectos conjuntos en temas de gobernanza pública, justicia transicional, inteligencia artificial aplicada al derecho y administración de justicia."

Finalmente de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 2553 de 2025 la UPM "(…) estará sujeta al ejercicio de la inspección, vigilancia y control del Ministerio de Educación Nacional, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, la Ley 1740 de 2014 y demás normas que las modifiquen o sustituyan."

Asunto: Elementos Jurídicos creación UMP
Fecha: viernes, 20 de marzo de 2026, 9:35:34 a. m. hora estándar de Colombia
De: Miguel Ernesto Caicedo Navas
A: Diana Alexandra Chaves Quiroga
CC: Luz Edelmira Miranda Avila
Datos adjuntos: Elementos-Jcos-Creacion-UMP.docx

Estimada Diana:

Adjunto remito el texto que prepare con la descripción del marco jurídico en el que se creó la UMP para efectos de ser incorporado en el "DOCUMENTO TÉCNICO DE FINANCIACIÓN PARA NUEVAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PUBLICAS" que se prepara para su posterior presentación al Ministerio de Educación Nacional.

Espero haber recogido y desarrollado los elementos que desde la perspectiva jurídica se requieren para la elaboración de dicho documento, por favor revísalo y me cuentas si se requiere complementar o modificar algo.

Quedo pendiente.

Saludos,

Miguel E.